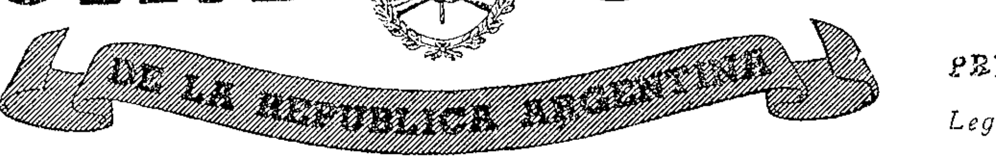
Boletín Oficial



PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXI — Buenos Aires, viernes 6 de febrero de 1953 — Número 17.332

Se Fija Plazo de Validez Para las Declaraciones Juradas de Venta de Mercaderías al Exterior

RESOLUCION R. V. Nº 37 — Buenos Aires, 29/1/53.

VISTO que la Comisión Interministerial Permanente de Control de Valores de Exportación, en ejecución de lo dispuesto en el punto 3º de la Resolución conjunta de los Ministerios de Hacienda, Comercio Exterior y Finanzas, de 30 de julio de 1952 (R. V. Nº 409), eleva un proyecto tendiente a establecer un plazo de validez a las declaraciones juradas de ventas de mercaderías al exterior (formulario número 204), y CONSIDERANDO: Que el régimen propuesto tiende a establecer una fiscalización más eficaz de las *exportaciones*, evitando la salida de mercaderías cuyos valores no puedan reputarse acordes con los precios que rijan en el mercado internacional en el momento de su salida del país, previniéndose, en esa forma, posibles maniobras especulativas en las operaciones de exportación; Que dicha medida resultará beneficiosa para la economía nacional, toda vez que mediante ella se cumplirá una de las finalidades perseguidas al crearse la referida comisión y solucionará en esa parte, problemas señalados en la aludida resolución; Por tanto, y atento a los informes producidos,

Los Ministros de Hacienda, Comercio Exterior y Finanzas Resuelven:

1º — A partir de la fecha de la presente resolución las "declaraciones juradas de ventas de mercaderías al exterior" (For. 204) aprobados por la Comisión Interministerial Permanente de Control de Valores de Exportación y el Departamento Contralor de Importaciones y Exportaciones de la Dirección Nacional de Aduanas, tendrán un plazo de validez de noventa (90) días.

2º — Dicho plazo se computará en días corridos a partir de la fecha de aprobación del respectivo Form. 204 y regirá para presentar, dentro del mismo, el respectivo boleto de embarque. El pedido de embarque de menor cantidad no significará ampliación del plazo para el saldo de la venta pendiente de embarque.

3º — Los formularios 204, aprobados con anterioridad a la presente resolución por la citada Comisión y el Departamento Contralor de Importaciones y Exportaciones, tendrán los siguientes plazos de validez.

a) Operaciones cuya venta al exterior se realizó hasta el 31 de diciembre de 1951 inclusive: treinta (30) días corridos a partir de la fecha de la presente resolución;

b) Operaciones cuya venta se realizó desde el 1º de enero del año 1952 hasta el 31 de diciembre próximo pasado: sesenta días (60) corridos a partir de la fecha de la presente resolución;

c) Operaciones aprobadas desde el 1º de enero próximo pasado, excluidas las que se refiere el inciso anterior, el plazo determinado en los arts. 1º y 2º de la presente resolución.

4º — Quedan excluidas del presente régimen las operaciones de exportación de caballos de carrera, sujetas a lo determinado en Resolución Nº 48 (D. C. I. E.) de agosto 7 de 1952 de la Dirección Nacional de Aduanas y las de mercaderías cuya comercialización se realiza con intervención del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

5º — Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.

Bonanni. - Cafiero. - Revestido.

JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR

DECRETO Nº 905 — Bs. As., 20 de enero de 1953.

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase Juez de Instrucción Militar "ad-hoc", al Señor Brigadier D. Horacio Eliseo Apicella, sin perjuicio de sus actuales funciones.

Art. 2º — Conforme con lo establecido en el Artículo 88 del Código de Justicia Militar (L.A.6), el Señor Juez de Instrucción Militar prestará el juramento respectivo ante el Señor Ministro de Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese; dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y agréguese oportunamente al sumario respectivo.

PERON. — Juan I. San Martín.

SE ESTUDIARA LA ORGANIZACION DE LA II REUNION DEL CONSEJO INTERAMERICANO DE JURISCONSULTOS

DECRETO Nº 1.447 - Bs. Aires, 27|1|53

VISTO: Que de acuerdo con la Resolución Nº XIII de la Primera Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, realizada en los Estados Unidos del Brasil en el año 1950, se celebrará en Buenos Aires la segunda reunión de dicho Consejo, habiendo fijado el 20 de abril de 1953 como fecha de iniciación de sus actividades; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Carta de la Organización de los Estados *Americanos, corresponde efectuar* la II reunión del Consejo de Jurisconsultos; Que es necesario coordinar los preparativos y ordenar la documentación y otros fines conexos; Que por Decreto Nº 14.457, del 31 de diciembre de 1952, se designó Secretario General encargado de todos los preparativos relacionados con dicha reunión y de dirigir durante el curso de la misma, las actividades de carácter administrativo y de Secretaría que se requieran; Que como lo establecen los artículos 13 y 14 del Estatuto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, el Secretario General de la Reunión a realizarse deberá tomar contacto con las autoridades de la Unión Panamericana, a efectos de coordinar los preparativos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Comisiónese al señor Secretario General de la II reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase, D. Guillermo A. Speroni, para que se traslade a Wáshington a efectos de tomar contacto con las autoridades de la Unión Panamericana y coordinar las labores que deberán realizarse para la Organización de la II Reunión del Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

Art. 2º — La duración aproximada de la misión será de veinte días.

Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que con imputación *a la partida Anexo* 2 — Inciso 2 — Item 1 — Apartado A — Principal 4 — Parcial 1, del Presupuesto para el año 1953, gire a favor del funcionario designado, los sueldos, viáticos y coeficientes sobre estos últimos y haga entrega de los pasajes correspondientes.

Art. 4º — Extiéndase la plenipotencia de práctica y el pasaporte diplomático (credencial del Servicio Exterior).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Técnicos.

Art. 6º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Raúl A. Mende. — Miguel Revestido. — Alfredo Gómez Morales.

DESIGNACION EN LA JUSTICIA

DECRETO Nº 1.199. — Buenos Aires, 22|1|1953

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 5, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — *Nómbrase, en comisión*, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 5, al doctor Julio Gerardo Seeber (Clase 1915, D. M. 1, M. I. 567.205, C. I. 425.862, Pol. Capital Federal).

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON. — Natalio Carvajal Palacios

Otórganse Franquicias a Empleados Bancarios

DECRETO Nº 90. — Bs. As., 7 de enero de 1953.

VISTO la petición formulada por la Asociación Bancaria (Sociedad Empleados de Bancos) y la opinión emitida por la Comisión Asesora Honoraria Bancaria de la Ley 12.637, agregadas al expediente Nº 181.671|52, y CONSIDERANDO: Que la protección a la maternidad es asunto de primordial interés público que reclama la atención permanente y el más decidido apoyo de la autoridad, siendo su cuidado y providencia carga social que a todos, empleadores y autoridades, incumbe atender con el más amplio espíritu de justicia; Que la licencia extraordinaria actualmente acordada al personal femenino de los Bancos del sistema de la Ley 12.637, por motivo de maternidad no se otorga con la amplitud de concepto y facilidades que su objeto reclama, exigiendo que se proceda a su reajuste para adecuarlas a su finalidad y al momento social en que vivimos; Que, asimismo, los empleados estudiantes del sistema bancario aludido no gozan de las necesarias franquicias requeridas por las más elementales exigencias del estudio, siendo de necesidad y de manifiesto interés público proveer a acordarles las facilidades que reclaman la atención del mismo y el derecho a la capacitación y a la cultura consagrado por nuestra Carta Magna; Que es constante preocupación de este Gobierno satisfacer las justas aspiraciones de todo trabajador, máxime si a su favor, median razones de interés público y de general beneficio como las mencionadas; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 51 del Decreto 20.268|46, reglamentario de la Ley 12.637, los siguientes incisos y apartados nuevos:

f) Maternidad;

g) Estudio y capacitación técnica.

VI — Las licencias por maternidad se acordarán por un término no menor de noventa (90) días continuados, cualquiera sea la antigüedad de las empleadas, con goce íntegro de sueldo. De éste se deducirán las sumas que las interesadas perciban por concepto de subsidio de la Ley 11.933.

VII — Los empleados que cursen estudios en establecimientos educacionales oficiales o incorporados, gozarán de licencia con goce de haberes, para rendir examen, por siete (7) días hábiles continuos o discontinuos en cada turno de exámenes y hasta un máximo de veintiún (21) días al año. Las licencias se concederán por los días anteriores y el del examen, debiendo el beneficiario acreditar que lo ha rendido y la fecha de la prueba, mediante certificado expedido por las autoridades de los respectivos establecimientos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y Finanzas de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — José M. Freire. — Miguel Revestido

Nombramiento de Administrador General de Vialidad Nacional

DECRETO Nº 1.482. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953.

ATENTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Administrador General de Vialidad Nacional al actual Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, ingeniero D. Nicanor Alfredo Alurralde (Cl. 1898, D.M. 63, Mat. 3.929.994, C.I. 146.024 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Roberto M. Dupeyron.

DECRETO Nº 1.481. — Buenos Aires, 27 de enero de 1953.

VISTO la renuncia presentada por el Administrador General de Vialidad Nacional ingeniero D. Juan Manuel Taboada y atento lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el ingeniero D. Juan Manuel Taboada (Cl. 1891, D.M. 51, Mat. 3.268.998), al cargo de Administrador General de Vialidad Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos.

PERON. — Roberto M. Dupeyron.

PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS A CARGO DEL MINISTERIO DE AERONAUTICA

DECRETO Nº 8.936 Buenos Aires, 21 de octubre de 1952.

VISTO que el Decreto Nº 6.271/52, autoriza efectuar reajustes del Plan Integral de Trabajos Públicos, lo propuesto por el Ministerio de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el referido Departamento de Estado ha preparado el primer Reajuste a sus Planes del corriente ejercicio, sin alterar el total del Plan Anual fijado por Decreto Nº 9.343/52 y la ampliación de crédito acordada por Decreto Nº 5.456/52 (Secreto); Que por consiguiente es oportuno dictar las medidas tendientes a aprobar el citado Reajuste, que ha sido confeccionado de acuerdo a las normas establecidas en el Artículo 7º del Decreto número 6.271/52; Que el procedimiento cuenta con la conformidad previa del Ministerio de Asuntos Técnicos y está facultado por el Artículo 14 de la Ley número 12.961: Por todo ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Reajuste del Plan Técnico de Trabajos Públicos para el año 1952, del Ministerio de Aeronáutica de acuerdo con el detalle de las planillas que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El citado Departamento de Estado, utilizará el crédito que se le autoriza por el presente, estrictamente de acuerdo a las normas expresamente establecidas en el Decreto Nº 6.271/52, aprobatorio del Plan Financiero Integral de Trabajos Públicos año 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros a cargo de los Departamentos de Aeronáutica, de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 4º — Tome conocimiento la Contaduría General de la Nación y vuelva al Ministerio de Aeronáutica para su publicación en Boletín Aeronáutico Público.

PERON. — Juan I. San Martín. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende

LEY Nº 13.922 — AÑO 1952 — ANEXO 24 — DEFENSA NACIONAL
INCISO 1º — ITEM 4
MINISTERIO DE AERONAUTICA

	m$n	m$n.
		267.610.000
Ley Nº 14.096 (Art. 5º)		
Dirección General de Infraestructura	33.500.000	
Instituto Aerotécnico (Fábrica de Motores y Automotores)	50.000.000	
Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos	2.230.000	
Dirección General del Material	10.000.000	
Gastos Militares	155.700.000	
Reintegro deuda al I. A. P. I.	16.180.000	
Total Item 4		267.610.000

MINISTERIO DE AERONAUTICA

PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952

Ley Nº 13.922 — Anexo 24 — Inciso 1º — Item 4 — Partida Principal 1
Partida Parcial 5 - Gastos Militares m$n. 155.700.000.—

Ley Nº 14.096 Artículo 5º — Subt.	Rub. func.	DESIGNACION	Autorización de Inversión Año 1952 — Parcial m$n.	Principal m$n.
A		**Industria Aeronáutica**		79.486.539.18
	I	Investigaciones Aeronáuticas	35.252.80	
	II	Fabricaciones Aeronáuticas	727.597.67	
	III	Servicios complementarios	78.723.688.71	
B		**Construcciones Aeronáuticas**		29.734.200.00
	I	Aeródromos	25.676.066.00	
	II	Viviendas para el personal	542.425.00	
	III	Construcciones hospitalarias	25.490.00	
	IV	Edificios administrativos	370.372.00	
	V	Construcciones para la industria	2.457.180.00	
	VI	Otras construcciones	662.667.00	
C		**Equipamiento Aeronáutico**		45.979.260.82
	I	Materiales y equipos de vuelo	25.671.704.00	
	II	Materiales y equipos de reparaciones	1.073.631.00	
	III	Materiales y equipos para construcciones	546.000.00	
	IV	Materiales y equipos para comunicaciones	552.706.00	
	V	Armamentos, fotografía y equipos especiales	2.234.243.00	
	VI	Materiales y equipos de sanidad	1.500.000.00	
	VII	Materiales y equipos para intendencia	12.000.000.00	
	III	Movilidad y transportes terrestres	649.091.00	
	IX	Equipos para investigaciones aeronáuticas	65.799.58	
	X	Equipo para fabricaciones aeronáuticas	1.627.841.24	
	XI	Equipos para servicios complementarios	58.245.00	
D		**Fomento Aeronáutico**		500.000.00
	I	Vuelo con motor	300.000.00	
	III	Volovelismo	200.000.00	
		Total Partida Parcial 5, "Gastos Militares"		155.700.000.00

MINISTERIO DE AERONAUTICA
PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952
REAJUSTE

Ley Nº 13.922 — Anexo 24 — Inc. 1º — Item 4 — Partida Principal 1

Partida Parcial 6 - Reintegro Deuda I. A. P. I. m$n. 16.180.000.—

Ley Nº 14.096 Artículo 5º — Subt.	Rub. func.	DESIGNACION	Autorización de Inversión Año 1952 — Parcial m$n.	Principal m$n.
C		**Equipamiento Aeronáutico**		16.180.000.—
	I	Materiales y equipos de vuelo	13.937.062.—	
	III	Materiales y equipos para construcciones	1.290.845.—	
	V	Armamento, fotografía y equipamientos especiales	889.048.—	
	VIII	Movilidad y transportes terrestres	63.045.—	
		Total Partida Parcial 6 "Reintegro Deuda I. A. P. I."		16.180.000.—

ANEXO 21 — MINISTERIO DE AERONAUTICA
PLAN TECNICO INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952
REAJUSTE
DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Ley Nº 14.096 (Artículo 5º)	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado c): Arquitectura	
Título I: Construcción de Viviendas	
Subtítulo 5: Viviendas para personal	3.945.070.—
Título XI: Conservación, reparación y ampliación de edificios fiscales	465.812.—
Apartado g): Aeropuertos	
Título I: Pistas y Playas	
Subtítulo I: Obras	20.084.400.—
Título II: Hangares	
Subtítulo I: Obras	955.—
Título III: Edificios	
Subtítulo I: Obras	4.999.899.—
Título IV: Balizamiento	
Subtítulo I: Obras	217.353.—
Título VI: Otros Gastos para funcionamiento	3.394.785.—
Rubro III: Salud Pública	
Apartado a): Construcción de edificios	
Título I: Sistema asistencial	
Subtítulo I: Hospitales Generales	391.726.—

INSTITUTO AEROTECNICO
FABRICA DE MOTORES Y AUTOMOTORES

Ley Nº 14.096 (Art. 5º)	
Rubro V: Producción	
Apartado j): Fomento de la Industria Nacional	
Título IV: Industrias de Interés Nacional	
Subtítulo 3: Fábrica de motores y automotores	50.000.000.—

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS

Ley Nº 14.096 (Art. 5º)	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes	
Apartado i): Telecomunicaciones	
Título 1: Instalaciones	
Subtítulo 3: Red de circulación aérea	2.230.000.—

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Ley Nº 14.096 (Art. 5º)	
Rubro I: Trabajos Públicos y Transporte	
Apartado i): Telecomunicaciones	
Título 1: Instalaciones	
Subtítulo 3: Red de Circulación Aérea	5.204.250.—
Apartado j): Actividades de Fomento	
Título: Fomento Aeronáutico	
Subtítulo 1: Material de Vuelo	3.941.750.—
Subtítulo 2: Servicios Complementarios	854.000.—

SE NOMBRAN VARIOS JUECES NACIONALES DE PAZ EN LOS TERRITORIOS NACIONALES

DECRETOS SINTETIZADOS

116—8|1|53. — Con antigüedad al 4 de setiembre de 1952, Juez Nacional de Paz, titular, de "Libertador General San Martín" (Misiones), Carmelo Riquelme (M. 712.109).

995—20|1|53. — Con antigüedad al 10 de octubre de 1952, Juez Nacional de Paz, titular, de "Camarones" (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), Mario José Libio Colángelo (M. 1.521.894).

996—20|1|53. — Con antigüedad al 14 de enero de 1952, Juez Nacional de Paz, suplente, de "Alto Río Senguer" (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), Juan Andrés Crespo (M. 2 908.450).

1.340—26|1|53. — Con antigüedad al 25 de setiembre de 1951, Juez Nacional de Paz, suplente, de "Las Coloradas" (Neuquén), Estanislao Pérez (Matrícula 1.510.712).

1.341—26|1|53. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Buta Ranquil" (Neuquén), Alejandro Elem (M. 3.429.879).

1.342—26|1|53. — Con antigüedad al 17 de mayo de 1951, Juez Nacional de Paz, suplente, de "Aluminé" (Neuquén), César Ayoso (M. 1.500.043).

1.343—26|1|53. — Nómbrase, a partir del 29 de octubre de 1951, Juez Nacional de Paz, titular, de "Junín de los Andes" (Neuquén), Eduardo Ignacio Montero (M. 1.506.795).

1.344—26|1|53. — Nómbrase, con antigüedad al 3 de noviembre de 1952, Juez Nacional de Paz, titular, de "San Pedro" (Misiones), Nicanor Primitivo Cordero (M. 2.577.882).

1.345—26|1|53. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Cerro Azul" (Misiones), Teopaldo Freitag (M. 2.587.450).

1.346—26|1|53. — Nómbrase, con antigüedad al 8 de agosto de 1951, Juez Nacional de Paz, suplente, de "Trevelín" (Chubut), David Andes Jones (M. 2.911.564).

1.347—26|1|53. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Río Pico" (Chubut), Anastasio Alcibíades Acevedo (Matr. 1.512.862).

1.348—26|1|53. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "T-cka" (Chubut), David Casim Seitune (M. 1.524.573).

1.349—26|1|53. — Juez Nacional de Paz, suplente, de "Cushamen" (Chubut), Ricardo Eduardo Regüilo (Mat. 2.910.371).

MODIFICASE EL PRESUPUESTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION - ANEXO 1

DECRETO Nº 8.000 Buenos Aires, 7 de octubre de 1952

VISTO la necesidad de modificar el presupuesto del Anexo 1 — Presidencia de la Nación para 1952, y CONSIDERANDO: Que las modificaciones programadas tienen por finalidad reforzar diversas partidas del rubro "Gastos en Personal", que no cuentan con crédito suficiente para atender distintas necesidades en lo que resta del corriente año; Que el artículo 17 de la Ley Nº 13.922 faculta al Poder Ejecutivo para realizar las reestructuraciones de créditos que se requieren para satisfacer las necesidades de carácter estrictamente impostergables; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas el Anexo 1 — Presidencia de la Nación, Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º — "Gastos en Personal", Item 1 (Presidencia) e Item 4 (Varios) del Presupuesto General de la Nación para 1952.

Art. 2º — Ordénase en la forma que se indica en las planillas anexas el Anexo 1 — Presidencia de la Nación, Capítulo I — Administración Central, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales, Inciso 1º — "Gastos en Personal", Item 1 (Presidencia) e Item 4 (Varios) del Presupuesto General de la Nación para 1952.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. Pedro J. Bonanni.

PLANILLAS SINTETIZADAS

ANEXO 1 — PRESIDENCIA DE LA NACION

CAPITULO I — ADMINISTRACION CENTRAL

Planilla anexa al art. 1º

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 1 — Presidencia

	Crédito vigente	Modificaciones	Crédito definitivo
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	278.100	+ 11.100	289.200
e) Aporte patronal	171.450	+ 8.900	180.350
Total ítem 1	1.780.350	+ 20.000	1.800.350
Item 4 — Varios			
f) Varios	4.765.600	— 20.000	4.745.600
Total ítem 4	4.765.600	— 20.000	4.745.600
TOTAL INCISO 1º	21.271.110	—.—	21.271.110

Planilla anexa al art. 2º

Inciso 1º — Gastos en Personal

Item 1 — Presidencia

a) Sueldos	1.330.800
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	289.200
e) Aporte patronal	180.350
Total ítem 1	1.800.350
Item 4 — Varios	
f) Varios	4.745.600
Total ítem 4	4.745.600
TOTAL INCISO 1º	21.271.110

Distribúyese un Crédito Global en el Presupuesto de la Comisión Ley 12.578

DECRETO Nº 8.151 Buenos Aires, 8 de octubre de 1952

VISTO: El Expediente Nº 38.969/52 del registro del Ministerio de Educación, por el que la Comisión — Ley Nº 12.578 - Artículo 18º — encargada de los trabajos relativos a la construcción y habilitación del nuevo edificio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, solicita la distribución de la partida de m$n. 1.560.000.— acordada por Decreto Nº 9.343 de fecha 12 de mayo de 1952, y CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la distribución propuesta por cuanto por ella se clasifican los créditos según el concepto de la inversión a la que están destinados; Que tal distribución puede efectuarse de conformidad con las disposiciones de los artículos 9º y 14º de la Ley Nº 12.961; Por ello y atento lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese el crédito global de Un Millón Quinientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.560.000) acordado a la Comisión — Ley Nº 12.578 - Artículo 18º — por Decreto Nº 9.343 de fecha 12 de mayo de 1952, en la forma indicada en planillas anexas, quedando fijado el presupuesto de la referida Comisión para el año 1952 en la forma detallada en las mismas y de acuerdo con el siguiente detalle:

GASTOS EN PERSONAL	m$n	41.300
OTROS GASTOS	"	218.700
PLAN DE OBRAS	"	1.300.000
TOTAL:	m$n.	1.560.000

El presupuesto para 1952 fijado precedentemente para la Comisión — Ley Nº 12.578 - Artículo 18º — sustituye el aprobado para la misma por la Ley Nº 13.922.

Art. 2º — Déjase establecido que a los efectos de la percepción de las mejoras dispuestas por el Decreto Nº 7.025/51, los agentes de la Administración Nacional que, conforme lo determina dicho decreto, deben ser retribuídos en concepto de sueldo, con la remuneración mínima de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400) mensuales, se considerarán promovidos a la categoría correspondiente a dicha asignación, manteniendo la misma condición de revista anterior (Titular, interino, jornalizado, etc.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Hacienda y de Asuntos Técnicos de la Nación

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos

PERON. — Armando Méndez San Martín. — Pedro J. Bonanni. — Raúl A. Mende.

PLANILLAS SINTETIZADAS

COMISION LEY Nº 12.578 — ARTICULO 18º

Inciso 1º — Gastos en Personal

a) Sueldos	21.600
c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos	1.800
e) Aporte patronal	3.600
f) Varios	14.300
TOTAL INCISO 1º	41.300

Inciso 2º — Otros Gastos

a) Gastos generales	215.600
b) Inversiones y reservas	3.100
TOTAL INCISO 2º	218.700

Inciso 3º — Plan de Obras

Construcción y habilitación	1.000.000
Gastos de conservación	300.000
TOTAL INCISO 3º	1.300.000

Reestructúrase Plan Técnico de Trabajos Públicos del M. de Industria y Comercio

DECRETO Nº 12.230 Buenos Aires, 3 de diciembre de 1952

VISTO el Decreto Nº 5.315/52, por el que se aprueba el Plan Técnico de Trabajos Públicos para el año 1952 del Ministerio de Industria y Comercio y el Plan Financiero con el que se atenderán dichas obras y CONSIDERANDO: Que en el transcurso del año, dentro del programa de realizaciones del Plan de Minería, se ha puesto en evidencia la necesidad de ejecutar obras no previstas originariamente, pero que en la actualidad revisten una importancia capital, tales como la reparación y equipamiento de los talleres pertenecientes a la Dirección Nacional de Minería, lo que permitirá desarrollar a dicho organismo una labor más eficiente en los trabajos de prospección minera, al disponer las máquinas y equipos en el debido estado de conservación; Que tales realizaciones de fácil materialización, podrán llevarse a cabo dejando sin efecto otros trabajos que por su magnitud y escaso tiempo disponible, no sería factible realizar antes de finalizar el corriente año, tales como las obras de Sondeos y Perforaciones en algunas zonas del país; Que tal reestructuración en el programa de realizaciones, en nada modificará el crédito total asignado en el Decreto Nº 5.315/52,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase la planilla de fojas 4 (Rubro I; Apartado a); Título VI; Subtítulo 1) correspondiente al Plan Técnico de Trabajos Públicos, autorizado por Decreto Nº 5.315/52, en la forma indicada en la planilla adjunta, por un valor total de la misma de Siete Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 7.500.000.—).

Art. 2º — Incorpórese al Plan autorizado por dicho Decreto, la planilla anexa (Rubro V. Apartado b), Título III, Subtítulo 7, Talleres y planteles), por un importe total de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000.—).

Art. 3º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada no altera el crédito total asignado en el Decreto 5.315/52.

Art. 4º — El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Técnicos, de Industria y Comercio, de Asuntos Económicos y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Rafael F. Amundarain. — Raúl A. Mende. — Pedro J. Bonanni. — Alfredo Gómez Morales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

PLANILLA SINTETIZADA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1952

Ley Nº 12.966.
Rubro I: Trabajos Públicos y Transportes.
Apartado a): Obras Sanitarias.
Título VI: Estudios Geológicos - Hidrogeológicos.
Subtítulo 1: Sondeos y Perforaciones .... m$n. 7.500.000.—
Ley Nº 12. 966.
Rubro V: Producción.
Apartado b): Fomento de la Industria Nacional.
Título III: Producción de materias primas de origen mineral.
Subtítulo 7: Talleres y planteles .... m$n. 2.000.000 —

REGIMEN DE TRABAJO Y SALARIOS PARA OBREROS OCUPADOS EN TAREAS AGRICOLAS EN SANTA FE DURANTE EL CICLO 1952|53

RESOLUCION C. N. Nº 238|52 — Bs. As., 17|10|52.

VISTO: el acuerdo Nº 14|52, de cosecha fina, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5, con asiento en la ciudad de Santa Fe, suscripto por los representantes obreros señores José G. Guardamagna, Demetrio Silva, Ramón Carcavilia, y Damián Junco y por los representantes patronales señores Tomás S. R. Rambaldo, Adolfo E. Albrecht, José Luis Bacca, Pascual Marzetti y Máximo T. Fasano, y CONSIDERANDO: que, dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y transporte de la cosecha fina 1952|53; que, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia, las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas, agregándose la separación de la cuadrilla de alzadores del equipo de máquina cortatrilla, a efectos de ajustar y completar las formas en que deben efectuarse los trabajos; que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas de cosecha, almacenamiento y manipuleo en chacra y transporte del trigo, lino, avena, cebada, centeno, mijo, cilandro, alpiste, nabo, cebadilla australiana, sudan grass, alfalfa, ray grass, pasto romano, kafir, sorgo perenne, gramma rodhe y demás semillas forrajeras del ciclo agrícola 1952|53, que se realicen en la zona de competencia de la Comisión Paritaria Nº 5, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (primera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe), las siguientes condiciones de trabajo y salarios que regirán obligatoriamente para ambas partes, patronal y obrera.

Art. 2º — Quedan excluídas de esta reglamentación las tareas que se realicen en los semilleros oficializados.

Art. 3º — Los productores tienen plena libertad para trabajar personalmente, con sus familiares y con sus peones permanentes, siempre que sean trabajos en sus chacras; que se realicen por cuenta y orden del productor y que el productor, sea el obligado a pagar los salarios correspondientes al trabajo según la presente reglamentación.

Solamente están obligados los productores a solicitar personal a los sindicatos obreros cuando necesiten peones para completar los equipos.

Los obreros cuyos salarios para el dueño o contratista de máquina o el cerealista según lo dispuesto por esta reglamentación, deben ser contratados por el dueño o contratista de máquina o por el cerealista.

Los dueños o contratistas de máquinas trilladoras o cosechadoras están obligados a contratar al personal que necesiten en el sindicato de la localidad.

Cuando el productor levante la cosecha de su chacra con su máquina, puede trabajar personalmente, con sus *familiares y con* su personal permanente.

Cuando el productor transporta las bolsas a galpón de cerealista usando carro, chata o camión de su propiedad, puede trabajar personalmente, con sus familiares y con sus peones permanentes en la tarea del transporte y también en la tarea de carga, las bolsas, en chacra, sobre chata, carro o camión.

I — CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 4º — Se observarán las siguientes condiciones generales de trabajo:

a) **Equipos:**

1) La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución, tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas, que en cada caso se detallan, cualquiera sea la índole de sus componentes: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realicen las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón o personal transitorio contratado al efecto.

2) **Máquinas corta trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al sindicato único del trabajo rural y estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar de la producción.

Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento antes o después de terminada su cosecha, deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas deberán solicitar en todos los casos, el personal necesario para *la máquina*, al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

Cuadrilla de alzadores en rastrojo: La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, podrá integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural, y miembros de su familia que residan en el lugar en que se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran las personas a la que se refiere el artículo 5º de la ley Nº 13.020, éstas exclusivamente, podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero y el costurero, cuyos salarios y riesgos estarán a cargo del propietario de la misma.

b) **Contratación del personal:** Los empleadores contratarán todos los obreros que *necesiten* en el sindicato de la localidad que corresponda. Las entidades obreras están obligadas a atender los pedidos de personal desde las seis hasta las once horas, y desde las trece hasta las veinte horas hasta que termine el levantamiento de la cosecha en sus respectivas zonas, debiendo suministrar personal por orden de las listas que por especialidades se prepararán y ubicarán en el local de los sindicatos, en lugar visible para su consulta por los empleadores. Si las entidades gremiales, no contaran con socios cotizantes desocupados, deberán entregar una constancia escrita de que no tienen personal, a los empleadores que soliciten obreros y éstos contratarán libremente los obreros que necesiten. Las entidades obreras están obligadas a suministrar personal competente de trabajo homogéneo y rendimiento parejo.

c) **Alimentación:** Los empleadores obligados a suministrar comida al personal, deberán proveer alimentos sanos y abundantes y pan o galleta y agua fresca a discreción. No se servirá ni venderá más de un cuarto litro de vino por persona y comida principal. A la hora del desayuno se servirá mate cocido con queso y fiambre o asado, al mediodía: sopa y puchero con legumbres o guiso; a la tarde: mate cocido y una porción de fiambre o queso; a la noche: sopa y un plato de carne o guiso. Los empleadores podrán sustituir la *carne por otra* alimentación similar los días en que se encuentre prohibida la venta de carne.

d) **Higiene:** Se proveerá agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal. Los empleadores tomarán las medidas del caso para que en cosecha, al terminar cada jornada haya a pie de máquina agua en cantidad suficiente para la completa higienización del personal.

e) **Trabajo de mujeres y menores:** Quedan completamente prohibido la integración del equipo con mujeres de cualquier edad, salvo cuando el equipo esté constituído exclusivamente por el productor y sus familiares. Esta prohibición alcanza igualmente a los varones menores de doce años.

f) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo, regirán las disposiciones de las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.

g) **Botiquín:** En el lugar del trabajo y en forma fácilmente accesible se ubicará un botiquín con los elementos necesarios para prestar los primeros auxilios. Si el caso lo requiere, disponer el traslado inmediato del obrero accidentado a los efectos de su asistencia médica.

h) **Agua potable:** Toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea del productor o changarina, está obligado a llevar *con el equipo* de la misma para el suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el Ministerio competente, con capacidad suficiente para el consumo del personal del equipo.

Art. 5º — Disciplina: En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también el concurrir al mismo en estado de ebriedad.

c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.

d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.

e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

II — CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO

A — Tareas de Cosecha

Art. 6º — En las tareas de cosecha se observarán las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Horario:** Las tareas serán de sol a sol, con un descanso de cuarenta minutos a la mañana, si el trabajo hubiera comenzado antes de las ocho horas, para el desayuno; otro de dos horas al medio día para el almuerzo; y otro de media hora a la tarde, para la colación. En caso de mudanza o fondos de parvas, las trilladoras podrán prolongar la jornada hasta media hora después de la puesta del sol.

Las máquinas cosechadoras podrán prolongar la jornada hasta las veintidós horas. Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre o pierda la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veinticuatro horas, con intervalos para cenar. Las máquinas trilladoras y cosechadoras podrán trabajar en forma continuada ocupándose dos equipos que se turnarán cada dos horas de tal forma que ninguno de los dos equipos trabaje más de ocho horas.

b) **Contratación del personal:** Los productores que trabajen en sus chacras y con sus máquinas podrán ocupar las plazas personalmente y con sus familiares y peones permanentes. Si necesitaren obreros para completar los equipos, deben contratarlos en el sindicato único de trabajadores rurales y estibadores de la localidad.

Los productores que no posean máquinas propias y contraten el levantamiento de sus cosechas contratarán los alzadores que necesiten antes de que la máquina entre en la chacra, en el sindicato único de trabajadores rurales y estibadores de la localidad.

Los dueños de máquinas que trabajen fuera de su chacra y los contratistas de trilla, integrarán el equipo con personal del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores de la localidad que corresponde al lugar en que se realicen los trabajos.

Quedan exceptuados de los turnos, debiendo ser contratados a elección del empleador de entre los socios del sindicato obrero de la localidad que corresponda al lugar de trabajo, los ayudantes foguistas, los guincheros y los elavadores.

Los engrasadores o aceiteros serán contratados entre los socios del sindicato único de trabajadores rurales y estibadores de la *localidad* que corresponda al asiento de la máquina y a elección del empleador.

Es libre la contratación del siguiente personal: maquinista, foguista, tractorista, conductor de tiro a sangre, aguatero, parvero, cocinero y tirador de palo. Si la máquina contratara caballerizo, el aguatero, tirador y pisador de palo y el arrimador de paja al motor, serán ocupados por cuenta del caballerizo.

c) **Tareas asignadas:** Los estibadores de máquinas trilladoras están obligados a dar la bolsa en pila o en carro, según disponga el productor. No estando el carro a pie de máquina, se dejará en pila. Si las bolsas quedaran en pila por no estar el carro a pie de máquina, los estibadores no están obligados a cargar el carro.

La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo deberá dar las bolsas apiladas en el lugar que señale el productor. Si el colono integrara la cuadrilla de alzadores deberá hombrear las bolsas a la par de los alzadores.

La cuadrilla de alzadores puede trabajar en las secadas, tendidas y traspile, como asimismo parar las bolsas en el rastrojo cuando sea necesario, pero cobrará el jornal que corresponda a esas tareas, además del percibido por alzar las bolsas en rastrojo.

d) **Traslado:** El traslado del personal cuando se *inicie y* termine el trabajo en cada chacra, es por cuenta de los empleadores, tanto de ida a la chacra como de vuelta al pueblo.

El traslado de obreros para relevar los equipos cuando el turno termine en una chacra en que no se ha concluído la cosecha es por cuenta de los sindicatos.

Suspendiéndose los trabajos por razones climáticas o por roturas de máquinas, los empleadores deetrmitarán si el equipo volverá o no al pueblo, debiendo trasladar al personal o

darle la comida de costumbre, según sea el caso.

El traslado de los equipos en las máquinas trilladoras será por cuenta de los empleadores cuando empiece o termine la campaña dentro de cada jurisdicción comunal o gremial; siendo por cuenta de los sindicatos los traslados por relevos en razón de los turnos.

e) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán al personal en carpas de lonas o construcciones económicas de uso en la zona. Los alojamientos serán lo suficientemente amplios para que el personal esté a resguardo de la intemperie y duerma en condiciones higiénicas. Las cuadrillas tendrán la obligación de armar y desarmar las carpas. Se proveerá al personal de mesas o caballetes y tablones, para las comidas, una lona para preservarlos del sol, y un farol para cada diez personas. En las máquinas trilladoras se deberán armar toldos para resguardar del sol al personal en los momentos de descanso.

f) **Alimentación:** La alimentación del personal de cosecha será por cuenta de los empleadores, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el artículo 4º, inciso c).

La alimentación, salarios y riesgos legales de los alzadores es siempre por cuenta y riesgo del productor.

g) Equipos

I — **Máquinas espigadoras y atadoras:** Se ocupará el personal necesario según las exigencias de la explotación.

II — **Máquinas cosechadoras:** Se ocupará un maquinista, un tractorista o un conductor de tiro a sangre, según corresponda al tipo de maquinaria, un bolsero y un costurero. Trabajando la cosechadora a pie de parva o parvines, queda equiparada a la trilladora chica. **Máquina cosechadora a granel:** Cosechando a granel, el equipo se integrará con un maquinista conductor y un ayudante maquinista encargado de noria y depósito y los carros y obreros que sean necesarios para atender la producción de la máquina.

III — **Máquinas trilladoras:** Se ocuparán once personas, un maquinista, un foguista, un ayudante foguista o foguín, un engrasador o aceitero, un cocinero, un aguatero, un bolsero, un costurero y tres estibadores.

IV — **Máquinas trilladoras sin tubo o noria y con guinche o acarreador:** Se ocupará además del personal anotado en el apartado III, un tirador de palo, un pisador de palo, dos clavadores, un guinchero y cuatro plancheros.

V — **Máquinas trilladoras con tubo o noria y con guinche o acarreador:** Se ocupará además del personal anotado en el apartado III, un llevador de paja al motor, dos clavadores, un guinchero y cuatro plancheros.

VI — **Máquinas trilladoras con tubo o noria y sin guinche y sin acarreador o plancha:** Se ocupará además del personal anotado en el apartado III, un llevador de paja al motor, dos desparramadores y ocho horquilleros.

VII — **Máquinas trilladoras con tubo o noria y con acarreador:** Se ocupará además del personal anotado en el apartado III, un llevador de paja al motor, un desparramador, seis horquilleros. No llevando un desparramador automático se ocupará un desparramador a boca de cilindro.

VIII — **Máquinas trilladoras sin tubo o noria y sin guinche con acarreador:** Se ocupará además del personal anotado en el apartado III, un pisador de palo, un desparramador y seis horquilleros. No llevando un desparramador automático se ocupará un desparramador a boca de cilindro.

IX — **Máquinas trilladoras chicas:** Se llevarán el equipo que corresponda al tipo de máquina disminuído en dos plazas.
Entiéndese por máquina chica: Tipo inglés, cilindro a batidor hasta cuatro pies, tipo norteamericano, cilindro a diente, hasta veintiocho pulgadas de ancho de cilindro y cuarenta y ocho de zaranda. Las de cualquier tipo de medidas superiores, serán consideradas máquinas grandes.

B — MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 7º — Manipuleo y almacenaje en chacra: Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra por cuenta de los productores:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, observándose los descansos previstos por el artículo 6º inciso a).

b) **Cuadrilla:** Para las tareas de traspile, secadas y tendidas se ocuparán tres personas que tendrán la obligación de embolsar, coser y apilar las bolsas.

Para las tareas de carga a pie de máquina o corral de chacra o rastrojo se integrarán los equipos con cuatro hombreadores.

c) **Contratación del personal:** Los productores contratarán al personal que necesiten en el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad que corresponda a la chacra.

Los obreros contratados como alzadores podrán ser ocupados para las tareas de traspile, secadas y tendidas y, en ese caso percibirán los salarios previstos para ambas tareas.

d) **Tareas prohibidas:** Queda prohibido hombrear bolsas de más de setenta kilogramos de peso, debiendo rebajarse las que lo excedan; hombrear a una distancia mayor de treinta metros, debiendo ocupar un pasamano en ese caso; tomar la bolsa al vuelo: la vuelta redonda; el moro y el medio moro.

e) **Alimentación y alojamiento:** Los productores suministrarán a los obreros que ocupen, alojamiento en condiciones higiénicas y las comidas previstas por el artículo 6º, inciso c).

f) **Traslado:** Los productores trasladarán a los obreros hasta la chacra y de vuelta al pueblo, cuando se inicie y termine la tarea para la que fueron contratados.

C — CARGA EN CHACRA PARA TRANSPORTE — CUALQUIER DESTINO

Art. 8º — Fíjanse las siguientes condiciones especiales de trabajo para la carga en chacra, para transporte a cualquier destino:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol, con los descansos previstos por el artículo 6º, inciso a), pero el trabajo efectivo de cada cuadrilla o equipo que cargue en galpón o patio de chacra no excederá de ocho horas. El trabajo se interrumpirá a las doce y a las veintiuna horas.

b) **Cuadrilla:** Cargando en bolsas las cuadrillas se integrarán obligatoriamente con cuatro cargadores como mínimo, uno de los cuales acomodará la carga sobre el vehículo.

Cargando con noria en estiba-silo, se ocuparán por lo menos tres cargadores con obligación de palear y alimentar la noria. Si se cargara a granel con media bolsa o tacho, se integrará el equipo con cuatro cargadores como mínimo.

Si se embolsara previamente para cargar en bolsa se ocuparán siete obreros que embolsarán, coserán, cargarán y acomodarán las bolsas.

Si se trabajara con dos camiones, cargando en bolsa sobre el primero y cortando sobre baranda del segundo, el equipo se integrará con siete obreros como mínimo: tres hombreadores, que darán la bolsa sobre el primer camión, dos pulseadores que pondrán la bolsa al corte, un cortador y un volcador-acomodador de la carga.

Respetando el mínimo establecido, los empleadores, constituirán las cuadrillas de cargadores con el número de obreros que estimen conveniente, según las necesidades y premura del trabajo.

Los cargadores tendrán la obligación de alternarse en la tarea de acomodar la carga sobre los vehículos.

c) **Contratación del personal:** Los cargadores serán contratados en el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad que corresponda a la chacra en que se cargue.

Los cargadores irán a la chacra y volverán al pueblo en el camión con que el empleador transporte la mercadería, los riesgos legales a cargo del principal.

Cuando un vehículo transporte desde chacra de una localidad a la del asiento del vehículo, con destino a puerto o a la localidad de la que proviene el vehículo, los cargadores viajarán hasta la chacra en dicha unidad pero el traslado de la chacra al pueblo será por cuenta de los empleadores cuando el camión no pase por la localidad que corresponda a la zona de producción, al volver cargado de la chacra, en razón del mayor recorrido o estado del camino.

Los empleadores podrán abonar la suma de $ 3,— m/n. a cada cargador en lugar de trasladarlos al pueblo, pero únicamente en el caso de que la chacra en que se haya cargado esté dentro del distrito de jurisdicción del sindicato a que pertenezcan los cargadores.

d) **Alimentos:** En los casos en que no se completara la carga de los vehículos a las doce y/o a las veintiuna horas, se dará almuerzo y/o como al personal. En caso contrario se abonará la suma de $ 5,— m/n. por comida y a cada obrero.

e) **Tareas prohibidas:** Quedan prohibidas las tareas anotadas en el artículo 7º, inciso d).

III — TAREAS DE TRANSPORTE

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad (Resolución M. Nº 463/52, artículo 1º).

Art. 9º — En las tareas de transporte se observarán las siguientes condiciones especiales de trabajo:

a) **Equipos:** Los equipos se integrarán con un conductor y en los viajes de más de cuarenta kilómetros con un conductor y un ayudante camionero.

b) **Tareas asignadas:** El personal ocupado en el transporte tendrá a su cargo las siguientes tareas.

1) **Conductor:** Conducirá el vehículo, atenderá y resolverá todos los inconvenientes de orden mecánico y los vinculados con el transporte en sí, dirigirá la forma en que se carga la unidad e impartirá instrucciones y órdenes al ayudante camionero.

2) **Ayudante camionero:** Colaborará con el conductor en todas las tareas que éste tiene asignadas, debiendo inspeccionar el estado de la unidad (gomas, enganche, luces y compuertas) en las paradas y estará en general a las órdenes del conductor.

3) **Contratación del personal:** La contratación de conductores y ayudantes camioneros es libre. Los conductores y ayudantes camioneros serán contratados por el dueño del vehículo. Los dadores de trabajo quedan obligados a pagar los salarios y asumen todas las responsabilidades que las leyes y reglamentacione imponen a los empleadores.

IV — SALARIOS

Art. 10. — El personal ocupado en las tareas previstas por la presente resolución, percibirá los salarios que se detallan con carácter obligatorio.

Los obreros permanentes de los establecimientos percibirán también estos salarios en lugar de los fijados por el Estatuto del Peón, cuando realicen las tareas previstas en la presente resolución. Cuando el cocinero permanente de un establecimiento deba cocinar, además, para el personal que se incorpora al solo efecto de la cosecha, percibirá un sobresueldo de $ 6,— diarios siempre que cocine por lo menos para seis personas más que lo normal.

a) **Máquinas espigadoras, hileradoras y atadoras:**

		p/obrero por há. c/comida
Carreros y clavador horquilla guinche	$	3,80
Cargadores	„	3,80
Pistines	„	4,50
Maquinistas	„	5,—
Emparvador	„	5,—
Ayudante emparvador	„	4,35
Andamieros	„	4,35
Rastreros	„	3,—
Cargadores en rastra	„	3,80
Engavilladores	„	3,80
Peones no especificados	„	3,80
Cocineros, por día	„	25,—

b) **Máquinas cosechadoras:**

1) Trigo, cebada, centeno, avena y mijo:

		p/obrero por há. c/comida
Bolseros	$	2,30
Costureros	„	2,30
Maquinista en relación de dependencia	„	2,30
Conductor tractorista	„	2,30
Conductor tiro a sangre	„	2,30
Ayudante maquinista (de ocupación opcional)	„	2,30

A los bolseros, costureros, maquinistas, ayudante maquinistas, y conductor tractorista, además del salario fijado precedente-

PRORROGASE PLAZO

RESOLUCION Nº 1.016. — Bs. Aires, 30|12|52.

VISTO el Expediente Nº 137.358|52 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación en el que la firma Carlos Tepke solicita que el plazo fijado en la Resolución Nº 1.281|51 para su cumplimiento sea prorrogado, el dictamen de la Subcomisión de Radicación de Industrias de la Comisión Nacional de Promoción Industrial y CONSIDERANDO: Que son aceptables las razones invocadas por la recurrente para solicitar dicha prórroga; Que corresponde facilitar en su faz inicial el desenvolvimiento de las actividades de una industria que se considera beneficiosa para la economía del país; Por ello,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 1.281|51 hasta doce (12) meses a contar de la fecha de la presente Resolución.

2º — Comuníquese, regístrese y archívese en la Comisión Nacional de Promoción Industrial.

Amundarain

mente, se les abonará un adicional de $ 0,25 por bolsa y por obrero.

2) **Lino y alpiste:**

		p/obrero por há. c/comida
Bolseros	$	2,30
Costureros	„	2,30
Maquinista en relación de dependencia	„	2,30
Conductor tractorista	„	2,30
Conductor tiro a sangre	„	2,30
Ayudante maquinista (de ocupación opcional)	„	2,30

A los bolseros, costureros, maquinistas, ayudante maquinista y conductores tractoristas, además del salario fijado precedentemente, se les abonará un adicional de $ 0,28 por bolsa y por obrero.

Con carácter excepcional podrán disminuirse los salarios el veinticinco por ciento (25 %) cuando el rendimiento sea de hasta diez (10) bolsas, inclusive, por hectárea en el trigo y de ocho (8) bolsas, inclusive, en el lino.

3) **Máquina cosechadora a granel:**

Maquinista en relación de dependencia	„	6,50
Obrero cuidador de noria	„	5,20
Demás personal no especificado	„	5,20
Camionero - conductor		Convencional

4) **Otros productos:**

Los salarios y condiciones de trabajo establecidos para el trigo rigen asimismo para la avena, cebada, centeno y mijo, y los salarios y condiciones de trabajo establecido para el lino rigen asimismo para el alpiste, nabo, alfalfa, ray-grass, pasto romano, gramma rodhe, cilandro, cebadilla australiana, sudam-grass, kafir y sorgo perenne.

e) **Alzadores en rastrojo:** La composición de las cuadrillas, se integrará obligatoriamente con un mínimo de tres (3) obreros, por chacra, aumentándose conforme a las necesidades y exigencias del trabajo.

Salarios: con casa y comida para la cuadrilla:

1) Trigo, cebada, centeno, avena y mijo, por hectárea	$	6,15
por bolsa	„	0,60
2) Lino, alpiste, nabo, alfalfa, ray-grass, pasto romano, gramma rodhe, cilandro, cebadilla australiana, sudam grass, kafir y sorgo perenne, por hectárea	„	6,15
por bolsa	„	0,75

Se deja aclarado que siendo los salarios de alzadores para la cuadrilla con un mínimo de tres (3) obreros, si las necesidades de las tareas requieren un número mayor que la cuadrilla especificada, su pago se hará prorrateo dentro del salario estipulado para los tres (3) obreros, no pudiendo ser mayor a los fijados, en los puntos 1 y 2 del inciso c).

d) **Máquinas trilladoras:**

1) **Personal excluído de la cuadrilla:**

		p/obrero por qq. c/comida
Maquinista	$	0,18
Foguista	„	0,13
Ayudante foguista o foguín	„	0,07
Engrasador	„	0,09
Cocinero (por día)	„	27,—
Apuntadores	„	0,045
Caballerizo en máquina sin tubo o noria con cargo de abonar los jornales de aguatero, tirador y pisador de palo	„	0,35
Caballerizo en máquina con tubo o noria con cargo de abonar los jornales de aguatero y llevador o arrimador de paja al motor	„	0,17
Tirador de palo	„	0,06
Aguatero en máquina sin tubo o noria	„	0,07
Pisador de palo	„	0,085
Aguatero en máquina con tubo o noria	„	0,085
Llevador o arrimador de paja al motor	„	0,045

2) **Personal incluído en la cuadrilla:** Horquilleros, bolseros, costureros, estibadores, guincheros, plancheros y desparramadores conforme corresponde al tipo de máquina:

		p/qq. y para la cuadrilla c/comida
Trigo, cebada, centeno, avena y mijo	$	2,30
Lino, alpiste, nabo, kafir, sorgo perenne, sudam-grass, ray grass, cilandro, cebadilla australiana, alfalfa, pasto romano y gramma rodhes	„	2,70

3) **Máquinas chicas:** Entiéndese por máquina tipo inglés, cilindro a batidor hasta cuarro pies, tipo norteamericano, cilindro a diente hasta veintiocho pulgadas en ancho de cilindro y cuarentiocho de zaranda.

4) **Máquinas grandes:** La de cualquier tipo de medidas superiores.

MANIPULEO Y ALMACENAJE EN CHACRA

Art. 11. — El personal ocupado en las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra, percibirá los siguientes jornales:

		p/obrero por día c/comida
Trabajando en galpón o patio de chacra	$	32,—
Trabajando en secadas, tendidas y apiladas	„	32,—
Cargando a pie de máquina o corral de chacra	„	32,—

CARGA DE BOLSAS EN CHACRA A CUALQUIER DESTINO

Art. 12. — La cuadrilla ocupada en tareas de carga y acomodando en vehículos en chacra, cualquiera sea el destino de las bolsas, percibirá:

		p/cuadrilla p/bolsa cargado y acomodado
a) Carga directa	$	0,20
b) Cargando y pesando	„	0,23
c) Bolsa al corte carga directa	„	0,22
d) Pesando, cortando y cargando	„	0,23
e) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, sin pesar	„	0,32
f) Embolsando en estiba-silo y cargando en bolsa, pesando	„	0,37
g) Cargando con noria en estiba-silo, por quintal	„	0,19
h) Cargando a granel con media bolsa o balde, por quintal	„	0,27
i) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda del segundo, sin pesar	„	0,27
j) Cargando sobre primer camión y cortando sobre baranda del segundo, pesando	„	0,32
k) Rebaja de bolsas, que excedan de setenta kilos, por cada bolsa	„	0,10
l) Rechazo de bolsas, cualquier destino	„	0,15

TRANSPORTES

Art. 13. — El personal ocupado en el transporte percibirá los siguientes salarios obligatorios:

a) **Ayudante camionero:** El seis por ciento del importe del flete más $ 5,— m/n. por comida principal y $ 5,— m/n. por la cama, cuando deba cenar, almorzar o pernoctar fuera del lugar de su residencia.

b) **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietarios) en el transporte en viaje de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento. La remuneración mensual que obtenga el obrero con los porcentajes aludidos, no podrá ser en ningún caso inferior a $ 600,— m/n. que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

c) Los salarios y riesgos legales de los ayudantes y conductores de camiones, están a cargo del dueño del vehículo.

d) **Conductores de carros:** El veintitrés 75/100 (23,75 %) por ciento del importe del flete, con comida.

V — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — **Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 15. — **Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata cuenta al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López 2642, Santa Fe, T. E. Nº 15335.

Art. 16. — **Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar como compensación, la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 17. — **Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 18. — **Reclamaciones individuales:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las delegaciones, regionales, subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 19. — **Sueldo anual complementario:** En las retribuciones a jornal y|o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45.

Art. 20. — **Aportes a la Fundación "Eva Perón" o Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley Nº 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, será depositado directamente por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 43º del Decreto número 33.302|45, Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 21. — **Sanciones a los empleadores:** Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 22. — **Infracciones:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Mi-

Modifícase el Ejido de una Comisión de Fomento

DECRETO Nº 12.625. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1952.

VISTO el Expediente Nº 21.885-N-1950, en el que la Gobernación de Neuquén solicita se modifique el ejido de la Comisión de Fomento de Bajada del Agrio fijado por Decreto Nº 24.059, del 13 de noviembre de 1950, y CONSIDERANDO: Que la Gobernación citada manifiesta que la medida proyectada es conveniente, a fin de anexar a la jurisdicción comunal grupos de población que han quedado excluídos del ejido actual e incorporar, asimismo, a dicha zona, el cementerio local; Que por el proyecto de modificación se excluyen del ejido actual, a modo de compensación, 1.400 Hs., anexándose 1.414 Hs., 25 ás., de lo que resulta que la superficie propuesta es, aproximadamente, de 7.985 Hs., 9 ás. y 74 m2., todo lo cual se ajusta a las disposiciones del Decreto Reglamentario del 16 de setiembre de 1925,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el ejido de la Comisión de Fomento de Bajada del Agrio fijado por Decreto 24.059|50 (fs. 11), Territorio Nacional de Neuquén, el que quedará constituído por la superficie de 7.985 Hs., 9 ás. y 74 m2., comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo del mojón Nº 1, ubicado en la intersección de la línea divisoria de los lotes oficiales 7 y 8, Sección XIV, con el río Agrio, margen derecha y continuando dicha margen aguas abajo hasta encontrar el punto I, ubicado en la prolongación de la línea divisoria de los lotes 15 y 16, Sección XXXI. Desde allí, 600 m. hacia el Oeste, sobre esta misma línea, hasta encontrar el punto K; desde este punto y con ángulo de 90º, en dirección Norte, 5.520 m. hasta encontrar el punto H, y de aquí, con ángulo de 90º, en dirección Este, 3.800 m. hasta el punto G. Desde aquí, con ángulo de 225º, 2.670 m. en dirección N.E., hasta el punto F; desde este punto, con ángulo de 90º y rumbo S.O., 1.000 m. hasta encontrar el punto E. situado en el río Agrio, intersección de la prolongación de la línea divisoria de los lotes 11 y 15, Sección XXXI. Desde este punto se continúa el curso del río Agrio aguas abajo hasta encontrar el punto D, situado en el nacimiento de la línea divisoria de los lotes 11 y 12 de la Sección XII, y de este punto siguiendo la mencionada línea divisoria y en dirección S.E. 602,40 m. hasta encontrar el punto B. De aquí, con ángulo de 90º y dirección S.O., 17.500 m. hasta encontrar el punto C.; desde este punto, con ángulo de 270º y dirección S.E., 800 m. hasta encontrar el punto D.; de aquí, con ángulo de 90º y dirección S.O., 7.500 m. hasta encontrar el punto E. y desde este punto, también con ángulo de 90º y dirección N.O., 2.375,10 m. hasta encontrar el mojón de arranque Nº 1.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, tómese razón, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

nisterio de Trabajo y Previsión (delegación, subdelegación regional, inspectorías o comisión paritaria Nº 5 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Art. 23. — **Orden público:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Santiago A. Ambrosis, presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

Representante obrero titular, Mariano Vergara.

Representante patronal titular, Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard y René P. Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.

NORMAS PARA EL ENVASE DE ACEITUNAS

RESOLUCION Nº 879 — Buenos Aires, 16 de diciembre de 1952.

VISTO el Expediente MICN. número 92.373|52 en el cual la firma Bodegas y Viñedos Santa Ana S. R. L. solicita se exceptúe de las prohibiciones establecidas por la Resolución MICN. Nº 391|51, el acondicionamiento de aceitunas maduras en envases metálicos, y CONSIDERANDO: Que si bien la mencionada norma legal prohibe emplear continentes metálicos para el envasado de aceitunas en general, cuando su contenido no alcance a cinco kilogramos de capacidad, resultaría conveniente adoptar envases menores, para las aceitunas maduras, negras y moradas en salmuera, como así también para las desecadas tipo "griego"; Que por otra parte, razones técnicas en cuanto a la preparación del citado producto, hacen insustituible el envase metálico de pequeña capacidad en el cual deben llegar al público consumidor, a fin de evitar alteraciones naturales en las características y calidad del mismo; Por ello, atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 16.024|50 y lo informado por las Direcciones Generales de Industria - Manufacturera y Contralor Comercial,

El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Exceptúanse de la prohibición establecida por el apartado 3º de la Resolución MICN. Nº 391|51, las aceitunas maduras, negras y moradas en salmuera y las desecadas, tipo "griego".

2º — Regístrese, publíquese, comuníquese; hágase saber a los señores Gobernadores de las Provincias y Territorios Nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento; fecho, vuelva a la Dirección General de Contralor Comercial para su conocimiento y demás efectos.

Amundarain.

RESOLUCION C. N. Nº 239|52. — Bs. As., 17|10|52.

VISTO: el Acuerdo Nº 16|52, remitido por la Comisión Paritaria Nº 5 con asiento en la ciudad de Santa Fe, referente a las tareas de manipuleo que se realicen en playa ferroviaria, galpones y acopio y silos de la cosecha fina 1952|53, suscripto por los representantes obreros, señores José G. Guardamagua, Ramón Garcavilla, Reyes Arias, Demetrio Silva y Damian Junco y por los representantes patronales, señores Tomas S. R. Rambaldo, Adolfo E. Albrecht, Máximo T. Fasano, Marcelino P. Stacul y Osvaldo Novero, y CONSIDERANDO: *Que dicho acuerdo*, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipulación y almacenaje de la cosecha fina 1952|53; que se ha considerado necesario dar alcance por la presente resolución, a los remanentes de cosechas anteriores, que el acuerdo precitado no comprendía, norma reiteradamente fijada por la Comisión Nacional de Trabajo Rural; que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fijar para las tareas que se realicen en playas ferroviarias, galpones de acopio y silos en el manipuleo de trigo, lino, avena, cebada, centeno, mijo, alpiste, nabo, cebadilla australiana, sudan grass, alfalfa, ray grass, pasto romano, kaffir, sorgo perenne, grama rohde, girasol y maíz ciclo 1952|53 y remanentes de cosechas anteriores que se realicen en la zona de competencia de la Comisión Paritaria Nº 5 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (primera circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe), las siguientes condiciones de trabajo y salarios que regirán obligatoriamente para ambas partes, patronal y obrera, aun cuando la costumbre haya consagrado modalidades superiores para una zona determinada.

Art. 2º — Se excluyen de esta reglamentación las siguientes tareas:

Las tareas de movimientos de bolsas en los almacenes y corralones que vendan al menudeo y para consumo

I — GENERALIDADES

Condiciones de Trabajo

Art. 3º — Se observarán las siguientes condiciones de trabajo:

a) **Horario:** *Se ajustará a lo dispuesto por la ley 11.544.*

b) **Contratación del personal:** Los empleadores contratarán a los efectos de las tareas de descargo y apile o estiba y demás tareas reglamentadas en la presente resolución, los estibadores y hombreadores que necesiten en el Sindicato Unico de Trabajadores Rurales y Estibadores de la localidad que corresponda al lugar en que se realice las tareas.

c) **Higiene:** Se suministrará agua y jabón en cantidad suficiente para la higienización del personal.

d) **Accidentes de trabajo:** Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes del trabajo, regirán las disposiciones de la ley Nº 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión: 136|50, 425|50 y 104|51.

e) **Botiquín y primeros auxilios:** En el lugar de trabajo y en forma fácilmente accesible, se ubicará una botiquín de primeros auxilios. En caso de accidentes, se pondrá inmediatamente al accidentado bajo asistencia médica, cuando el caso lo requiera.

f) **Agua potable:** Deberá proveerse de agua potable en cantidad suficiente para bebida del personal obrero.

g) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y *buen funcionamiento.*

Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo y presentarse a trabajar en estado de ebriedad. Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo.

Quedan prohibidos los juegos de azar en los lugares de trabajo, aun en los momentos de descanso.

Cualquier obrero que infrinja las disposiciones de este inciso o promueve riñas o desórdenes podrá ser despedido de inmediato por el empleador y *el sindicato local está obligado* a reemplazar al obrero despedido.

h) Los obreros estibadores y hombreadores tienen la obligación de descargar todos los granos, sea embolsados o a granel, de cualquier vehículo o cualquier otro medio de transporte que llegue para la descarga.

i) **Carga de vagones:** Los carros y camiones atracarán como máximo a veinticinco metros del vagón.

j) **Tareas asignadas:** El capataz efectivo se limitará a ordenar y dirigir el trabajo.

El capataz-estibador no podrá realizar otro trabajo que el de estibar y ordenar y distribuir los trabajos, no pudiendo integrar la cuadrilla para ninguna otra tarea.

El estibador efectivo trabajará siempre en cuadrilla y podrá participar en cualquier tarea, siempre que se turne con el resto de la cuadrilla en todos los lugares de trabajo. Estibando, el estibador efectivo ocupará exclusivamente la plaza de estibador. El estibador efectivo no podrá ordenar y distribuir el trabajo. *En lo sucesivo* no se podrán contratar estibadores con carácter efectivo.

Los empleadores que integren las cuadrillas con el estibador efectivo podrán retener de los haberes de la cuadrilla la cuota parte que corresponde y quedan obligados a pagar al estibador efectivo el sueldo que por la presente se establece.

El lauchero efectivo, abrirá y cerrará el galpón. *remendará las bolsas rotas;* amontonará, apilará y embolsará las bolsas vacías y barrerá el galpón.

Los recibidores, encargados de galpón, galponeros, clasificadores, maquinistas, sus ayudantes y el personal de administración no podrá trabajar en tareas de carga, descarga y manipuleo de mercadería.

k) **Obligaciones de los empleadores:** A más de las obligaciones que emergen de la presente *resolución, los empleadores deberán:*

1) **Fijación de la reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente resolución.

2) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.

3) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente de estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución.

l) **Tareas prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, la vuelta redonda, el moro, el medio moro y palear bajo caño.

ll) **Peso de las bolsas:** No excederán de setenta kilogramos debiendo rebajarse las que lo excedan.

m) **Distancia a recorrer:** Los hombreadores no deberán recorrer una distancia superior a los veinticinco metros con la bolsa en el hombro, excediendo dicha distancia se ocupará una pasamano.

Caminando sobre bolsas no se podrá recorrer una distancia superior a diez metros con la bolsa en el hombro.

n) **Altura de pilas y pilotes:** No excederá de dieciocho bolsas; excediendo, se utilizará cinta o se ocupará un pasamano.

ñ) **Ritmo:** Las tareas se realizarán a paso normal y las cargas se harán en planchadas firmes.

o) **Idoneidad:** Los estibadores deberán acreditar su idoneidad para trabajar como tales.

p) **Vacaciones:** El personal de galpones que no quede amparado por las disposiciones del decreto nacional Nº 1740|45, tendrán derecho a percibir de sus empleadores una compensación —por falta de vacaciones— equivalente al tres y medio por ciento (3½ %) de los haberes devengados durante el período enero-diciembre de cada año, no computándose a los efectos del cálculo, antigüedad alguna.

Art. 4º — **Equipos.** — Los equipos se integrarán obligatoriamente con el siguiente número de obreros:

1) **Trabajo de pilas, pilotes y estibas:** Se ocupará el personal que corresponde de acuerdo a las necesidades del trabajo. Estibando no se ocupará más de cinco hombreadores por cada estibador, aumentando los hombreadores se ocupará además un ayudante estibador. Terminando de estibar el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra forma hasta terminar el turno.

2) **Descarga de carros y camiones almacenando en bolsas:** Se ocupará un estibador y respetando la relación establecida en el apartado 1), los empleadores que sean necesarios. Los hombreadores se turnarán en la tarea de parar las bolsas.

3) **Descarga de carros y camiones cortando sobre mesa o estiba:** Se ocuparán los hombreadores que sean necesarios, los que se turnarán en las tareas de cortar y parar las bolsas.

4) **Descarga de carros o camiones cortando sobre baranda:** Se ocupará un cortador y un volcador de bolsas, y cortando a dos bandas, dos *volcadores de bolsas.*

5) **Descarga a granel:** En la descarga a granel de vagones, camiones y carros se ocuparán por lo menos dos obreros, que tendrán las siguientes obligaciones: abrir las compuertas, colocar las canaletas, palear y barrer.

6) **Trabajo de embolsadero:** Trabajando hasta cuatro bolsas por minuto se ocuparán dos costureros y un bolsero; excediendo de las cuatro bolsas, se ocupará otro bolsero y otro costurero.

7) **Carga a granel de vagones, camiones y carros:** Se ocuparán proporcionalmente cuatro obreros por cada 100 toneladas. Los obreros tendrán la obligación de poner los vagones a la carga y separarlos después de la carga, siempre que la distancia no exceda de cincuenta metros; colocar las compuertas, calafatear, barrer el vehículo y acondicionar la carga.

El principal proporcionará los elementos necesarios para mover los vagones. El personal está obligado a palear para distribuir la carga, y en todos los casos está obligado a acomodarla.

Terminada la carga a granel los obreros darán por concluída la tarea.

8) **Cargando de estiba-silo con noria, sobre camión o vagón:** Se ocuparán los paleadores que sean necesarios para alimentar la noria. Si se trabaja con pala buey mecánica o carro a tracción se ocuparán dos obreros para que manejen la pala o carro.

9) **Trasbordo de estiba a estiba o galpón; de galpón a estiba; de galpón a galpón; silos en la misma planta urbana; de camión a camión o a vagón o viceversa:** Los hombreadores de las estibas se turnarán para realizar la tarea de parar y acomodar las bolsas en la carga y en la descarga.

10) **Descarga de camión o carro directamente sobre cinta:** Se ocupará el personal necesario, que se turnará en las tareas de parar las bolsas sobre camión o carro y acomodar las bolsas sobre cinta.

11) **Trabajo por cinta:** Trabajando con cinta se armará la mesa y se ocupará un mesero por cada cinco hombreadores, excediendo de cinco hombreadores se ocupará otro mesero.

II — SALARIOS

Art. 5º — *El personal ocupado en las tareas previstas* por la presente resolución, percibirá los salarios que se detallan con carácter obligatorio:

Descarga:		por bolsa y para la cuadrilla
Descarga de carro o camión a pila, con cinta	$	0,20
Descarga de carro o camión a pila, con burro	,,	0,23
Descarga de carro o camión, cargando sobre vagón	,,	0,21
Descarga de carro o camión, cortando sobre rejilla, hombreando	,,	0,17
Descarga de carro o camión, cortando sobre cinta transportadora y paleando dentro de estiba-silo	,,	0,28
Descarga de carro o camión, cortando sobre tranpsortadora, sin palear	,,	0,20
Descarga de carro o camión, cortando en estiba-silo, hombreando y sin palear	,,	0,24
Descarga de carro o camión, cortando en estiba-silo, hombreando y paleando	,,	0,30
Descarga de carro o camión, cortando sobre baranda del vehículo, sin hombrear	,,	0,12
Descarga de vagón a pila o camión		

Descarga:	por bolsa y para la cuadrilla
acomodando	$ 0,25
Pulseadores sobre vehículos en galpones de muelle	„ 0,05
Descarga de carro o camión a granel, con paleo y barrido	„ 0,08 p/q.
Descarga de vagón a granel, con paleo y barrido	„ 0,14 „ „

Carga:	por bolsa y para la cuadrilla
Carga directa de pila a vagón	$ 0,17
Carga directa de pila a camión o carro, acomodando	„ 0,23
Carga directa de pila a chata de ferrocarril, acomodada y tapada	„ 0,23
Sacar de embolsadero con alto porte, a vagón, cosiendo	„ 0,21
Sacar de embolsadero con alto porte, a pila o camión, acomodando y cosiendo	„ 0,27
Sacar de embolsadero con bajo porte, a vagón, cosiendo	„ 0,24
Sacar de embolsadero con bajo porte, a pila o camión, acomodando y cosiendo	„ 0,30
Rechazo, cualquier destino, sin cortar	„ 0,15
Rechazo, cualquier destino, cortando	„ 0,17
Embolse de derrame, cambio de envase, rellenada, cosida y bolsa parada	„ 0,14
Relleno en tres cuartos de bolsa, hombreando cualquier destino	„ 0,17
Movimiento interno de estiba a estiba o de galpón a galpón, hombreando	„ 0,15
Movimiento de estiba a estiba o de galpón a galpón, cuando se utilice vehículo	„ 0,26
Embolsar a pala, bolsa cosida y parada	„ 0,28
Cosida de bolsa averiada	„ 0,10
Corte de bolsa en pared de estiba-silo, incluído arrastre de bolsa	„ 0,20

Carga a granel:

Carga a granel directa, a vagón o camión, hombreando, cortando y paleando	$ 0,28
Carga a granel directa de estiba-silo, a vagón o camión en 3/4 de bolsas, hombreando y paleando (embolsando) el quintal	„ 0,35
Carga a granel, a vagón o camión, sin palear y acomodando solamente, por quintal, la cuadrilla	„ 0,08
Carga a granel a vagón o camión, paleando, por quintal, la cuadrilla	„ 0,15
Traspaleo en estiba-silo sin embolsar, por quintal, la cuadrilla	„ 0,15
Trabajando con pala buey mecánica o carro a tracción, por quintal, la cuadrilla	„ 0,14
Paleando para alimentar cinta, por quintal	„ 0,18

Otras tareas:

Secada por bolsa que se tire sobre la lona, sin palear, cosiendo, cualquier destino	$ 0,50
Secada, por bolsa que se tire sobre la lona, paleando, cosiendo, cualquier destino	„ 0,55
Ventilada a máquina (maquinada) cualquier destino	„ 0,40
Ventilada con ventilador a mano, cualquier destino	„ 0,50
Ventilada a burro, sin palear, cualquier destino	„ 0,55
Ventilada a burro, paleando, cualquier destino	„ 0,60
Mezcla derecha, cualquier destino	„ 0,35
Mezcla traspaleando, cualquier destino	„ 0,40
Mezcla con cinta, sin palear, cualquier destino	„ 0,40
Mezcla con cinta, traspaleando, cualquier destino	„ 0,45
Zarandeada a mano, incluídos los movimientos de entrada y salida, cualquier destino	„ 0,85
Zarandeada a mano con traspaleo, incluídos los movimientos de entrada y salida, cualquier destino	„ 0,90

Trasbordo:

De camión a camión, de carro a carro y de camión a carro o viceversa	„ 0,17

Trabajos en caracol:

Con cajón, por bolsa que entre	„ 1,65
Sin cajón, por bolsa que entre	„ 2,50

Cuando en la ejecución de los trabajos con bolsas, enunciados precedentemente, se pase en balanza de alto porte, la tarifa se recargará en $ 0,04 por bolsa y para la cuadrilla.

Cuando para esos mismos trabajos, se pese en balanza de bajo porte, la tarifa se recargará en $ 0,06 por bolsa y para la cuadrilla.

Todos los elementos de trabajo (plancha, burro, cinta, balanza, etc.) deben estar en el lugar de trabajo; caso contrario entre las partes convendrán el salario para traer dichos elementos.

Salarios por día:

Estibador	$ 45.—
Ayudante estibador	„ 44.—
Hombreadores y demás trabajadores	„ 42.—
Lauchero	„ 22.—

El personal contratado a destajo en todos los departamentos de la primera circunscripción judicial de la provincia, si por acuerdo de partes se estableciera el pago por día, esta modalidad se mantendrá obligatoriamente para todo el movimiento de la cosecha 1952/53. Si se conviniera el pago por día en ningún caso se abonará *menos* de medio jornal. Cuando simultáneamente se manipuleen granos de ciclos agrícolas distintos se abonará el salario superior.

Salarios mensuales para personal efectivo:

Capataz	$ 700.—
Capataz-estibador	„ 650.—
Estibador	„ 580.—
Lauchero	„ 350.—

III — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6º — Informes. Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión, de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 5.

Art. 7º — Diferendos. Los diferendos que se suscisten por interpretación o aplicación de la presente resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención al Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión Paritaria Nº 5, sita en la calle General López 2642, Santa Fe, T.E. 15385.

Art. 8º — Vacaciones. Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740/45 (Ley 12.921), cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729. Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740/45, el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

Art. 9º — Días feriados pagos: Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991/44 y 17 de octubre - Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil al feriado y continuarán trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921/44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de *días trabajados* (artículo 6º del Decreto Nº 19.921/44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991/44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que *corresponde* por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921/44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º *del decreto* mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto Nº 6/48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo, no correspondiendo descanso compensatorio (Ley número 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 10. — Trabajos no realizados: Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieren el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiere sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

Art. 11. — Forma de pago: Los salarios se abonarán *en moneda* nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

Art. 12. — Reclamaciones individuales: Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

Art. 13 — Sueldo Anual Complementario: En las retribuciones a jornal y/o destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302/45.

Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias en que se rescinda el *contrato de trabajo* (Res. D.N.T.A.S.D. Nº 23/50).

Art. 14. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921) que asciende en conjunto a trescientos ochenta *y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de* los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Fundación Eva Perón, debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302/45 - Ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 15. — Sanciones a los empleadores: Los patronos o principales que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m/n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) por cada persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia y sin que las multas afecten el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Infracciones: Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio *de Trabajo y Previsión (Delegación. Subdelegaciones* regionales e Inspectorías, Comisión Paritaria Nº 5 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

Art. 17. — Orden público: Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º de la Ley Nº 13.020).

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, Presidente. — Representante Obrero Titular: Mariano Vergara. — Representante Patronal Titular: Avelino H. Strologo. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard - René P. Delpech.

Nota: El presente convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Dec. 2.509/48.

NUEVA DISTRIBUCION DE PERSONAL EN DOS JUZGADOS ELECTORALES

DECRETO Nº 10.277. Buenos Aires, 5/11/52.

VISTO el Decreto Nº 10.999/52 por el que se distribuyó el personal del Registro Nacional de Electores y Juzgados Electorales con arreglo al Presupuesto General de la Nación para el año en curso,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto Nº 10.999 de fecha 30 de mayo de 1952, en el sentido de que la distribución del personal para los Juzgados Electorales de Tucumán y Jujuy será como a continuación se indica:

TUCUMAN

Personal Administrativo y Técnico:

1 Secretario Electoral, $ 3.000
1 Oficial 7º (Prosecretario), $ 1.200
2 Oficial 9º, a $ 1.000 c/u. (1 Habilitado)
3 Auxiliar 2º, a $ 800 c/u.
3 Auxiliar 4º, a $ 700 c/u.
8 Auxiliar 8º, a $ 500 c/u.
31 Ayudante Mayor, a $ 400 c/u.

Personal de Servicio:

3 Ayudante Mayor, a $ 400 c/u.

JUJUY

Personal Administrativo y Técnico:

1 Secretario Electoral, $ 3.000
1 Oficial 7º (Prosecretario), $ 1.200
1 Auxiliar Principal (Habilitado), $ 900
1 Auxiliar 2º, $ 800
1 Auxiliar 4º, $ 700
2 Auxiliar 6º, a $ 600 c/u.
9 Ayudante Mayor, a $ 400 c/u.

Personal de Servicio:

2 Ayudante Mayor, a $ 400 c/u.

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo precedente tendrá efecto a partir del 1º de noviembre de 1952.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Angel G. Borlenghi

APRUEBANSE LAS MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS DE UN SINDICATO

RESOL. M. Nº 615|52 - Bs. As., 19|12|52.

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines en el Expediente Nº 160.094 de 1951, y CONSIDERANDO: Que la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, goza de personería gremial otorgada por Resolución Nº 114 de fecha 6 de Mayo de 1949, de este Ministerio de Trabajo y Previsión; Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, han sido efectuadas teniendo en cuenta sus disposiciones estatutarias y las legales vigentes; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Previsión,
Resuelve:

1º. — Apruébanse las modificaciones propuestas a sus estatutos sociales por la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines en la forma obrante de fojas ciento veinte y tres (123) a ciento cuarenta y dos (142) inclusive.

2º. — Comuníquese, publíquese, fecho; archívese.

Freire

FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, QUIMICOS Y AFINES

ESTATUTO SOCIAL APROBADO POR EL IIº CONGRESO ORDINARIO REALIZADO EN BERNAL 1950

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Teniendo en cuenta que el trabajador por sí y aisladamente, no puede convertirse en un ente eficaz para la defensa de sus propios derechos y la obtención de las mejoras a que es acreedor por su condición de propulsor del progreso humano, debe éste buscar en la solidaridad con sus compañeros de clase, la unidad que le permita tener la capacidad, dignificación, elevación del nivel económico y grado cultural que haga su vida grata y feliz.

Que con elevado concepto humano, tiene el imperioso deber de practicar una amplia solidaridad con los organismos obreros, siempre que éstos se rijan por una base gremial de comprensión amplia y se ajusten en su conducta al momento actual en que vivimos dentro del orden progresivo del trabajo.

Que deberá ejercer en todo momento una enseñanza constante de carácter moral y gremial, empeñándose todos los días un ejemplo austero de su conducta, debiendo tener un amplio concepto de sus derechos y deberes, a fin de que la Organización sea una expresión exacta y cabal de una fuerza responsable basada en la conciencia y la justicia.

Que para la solución de sus problemas, los trabajadores, por efecto de su capacidad y sentido de la solidaridad, deben optar y buscar en la cooperación mutua, la fuerza que contribuya a respaldar sus derechos, y con este fin, debe buscar el modo de formar organismos nacionales de la industria y centrales obreras de verdadera gravitación en el sentido orientador. A fin de mantener su unidad orgánica, como así también la armonía entre sus afiliados, esta Federación se declara independiente de todos los partidos políticos, agrupaciones ideológicas o religiosas. Particularmente, los trabajadores afiliados a las Organizaciones que la componen, gozan de la más amplia libertad, siempre que sean compatibles con los principios sindicales y la Constitución Nacional.

Que esta Federación procurará cumplir con este noble propósito y es así, que tratará que los obreros y empleados de la industria y afines se vinculen por lazos firmes, coordinando la defensa y acción de la clase trabajadora y por razón de intereses afines no permitan ninguna división frente al capital, luchando para lograr mejores condiciones de trabajo, mejores remuneraciones y el necesario respeto que en su condición de ciudadano libre y productor, el trabajador se merece, ajustándose para ello a los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO I
DENOMINACION Y OBJETO

Artículo 1º. — En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye una Federación, bajo el nombre de Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, con sede en la Capital Federal.

Art. 2º. — Esta Fderación actuará como Asociación Profesional y será integrada por las organizaciones de obreros y empleados de la industria del papel, cartón, químicos y afines, como así también por las organizaciones de obreros y empleados que se ocupen de los derivados de la industrialización, transformación, manufacturación y depósitos de los mismos y que acepten los presentes Estatutos.

Art. 3º — La Federación asegura y respeta en sus sindicatos adheridos, la más completa autonomía para organizarse y actuar en la forma que crean más conveniente, dentro del medio en que se desenvuelven y siempre que no discrepen con los presentes Estatutos.

Art. 4º. — Esta Federación propenderá a resolver los problemas que afecten a los trabajadores a ella adheridos, luchará por las leyes que favorezcan al gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de sus afiliados en particular y de la clase obrera en general.

CAPITULO II
PROPOSITOS

Art. 5º. — Son propósitos de la Federación:

a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los obreros y empleados que trabajan en la industrialización depósitos, transformación y manufacturación del papel, cartón, químicos y afines, propendiendo a la elevación cultural, moral y material de los mismos y sus respectivas familias.

b) Lograr en base a normas honorables y legales, mejores condiciones de vida, salarios, formas humanas de trabajo y progreso colectivo y personal de sus adherentes.

c) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores de trabajo.

d) Fomentar los conocimientos teóricos y prácticos de las industrias a cuyos personales agrupa.

e) Promover la ayuda social, el mutualismo y cooperativismo, creando a los efectos, dentro de la organización, todo lo inherente a esos fines. Instituir incluso el seguro social obrero, cubriendo los riesgos de accidentes de trabajo, pudiéndose convertir en este aspecto de su actividad en empresa aseguradora y entidad bancaria.

f) Facilitar y estimular toda acción solidaria que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel de vida y bienestar de sus afiliados, creando la Sección Préstamos Hipotecarios y Préstamos Personales a los mismos, según la Reglamentación vigente.

g) Asumir en cualquier circunstancia, la defensa de los derechos integrales de sus representados, sean ellos de carácter gremial, jurídico o social.

h) Crear y sostener una biblioteca industrial y cultural, habilitando su sala de lectura y facilitando la prestación de textos a las organizaciones que lo solicitaren.

i) Fomentar la educación física entre sus adherentes, mediante la práctica de los deportes adecuados a todos y a cada uno de ellos.

j) Organizar fiestas y actos de capacitación obrera, industrial, cultural y científicos que eleven mayores conocimientos prácticos y que tiendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de sus asociados y sus familiares.

k) Editar y sostener un órgano periodístico de la Entidad, al servicio de los trabajadores agrupados y de la clase obrera en general, que trate de las actividades de la organización, asuntos y leyes de trabajo y todo lo que colabore en facilitar enseñanzas y costumbres honorables, siempre que no discrepe con los presentes estatutos.

l) Representar y asesorar, en todos los casos, a sus adherentes.

ll) Mantener relaciones con entidades sociales o gremiales que tiendan a practicar conocimientos culturales o sindicales.

m) Inculcar las obligaciones del trabajo, impulsando la producción, como único medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas.

n) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos, convenciones ventajosas o beneficiosas a sus asociados y en la forma y condiciones que el Consejo Ejecutivo, Consejo Federal o Congresos lo crean conveniente.

Art. 6º. — La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón, Químicos y Afines, y previa resolución del Congreso de Sindicatos, deberá estar adherida a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, para la mejor defensa de los propósitos de sus fines.

CAPITULO III
CONGRESOS

Art. 7º — El Congreso constituye el órgano máximo y soberano de la Federación y los mismos podrán ser ordinarios y extraordinarios.

Art. 8º — Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada año con el objeto de considerar la memoria del Consejo Ejecutivo, el balance del ejercicio y proceder a la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo y extraordinariamente por resolución del Consejo Federal, por causas graves o a pedido, previa exposición fundada por notas del 3 % de Sindicatos adheridos a la Federación que representen en conjunto el 30 % o más de afiliados al gremio.

Art. 9º — El Orden del Día del Congreso Ordinario, será fijado por el Consejo Ejecutivo, debiendo enviarse a las organizaciones adheridas con un mes de anticipación, por lo menos, a la fecha señalada para su convocatoria.

Art. 10. — Los Congresos Ordinarios anuales, se realizarán entre el 1º de Febrero y el 30 de Abril de cada año.

Art. 11. — Sólo podrán ser representados en los Congresos las organizaciones que hayan satisfecho todas las obligaciones que comportan su afiliación a la Federación y que tengan por lo menos, seis meses de antigüedad.

Art. 12. — Los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán presididos por las autoridades nombradas por los Congresales, cuya misión termina al finalizar las deliberaciones de los mismos:

a) Las autoridades de los Congresos, Ordinarios o Extraordinarios, serán:
Un Presidente
Un Vicepresidente
Dos Secretarios

b) El delegado que presida el Congreso, dirigirá el debate y sólo dará su voto en caso de empate.

c) Las actas de los Congresos serán firmadas por el presidente y los secretarios, debiendo ser publicadas en el periódico de la Federación.

Art. 13. — El Congreso Ordinario señala la organización de la Federación, e indica la acción a desarrollar en el intervalo de un Congreso a otro. Juzga la labor cumplida por el Consejo Federal y por el Consejo Ejecutivo.

Art. 14. — No podrán ser delegados al congreso los miembros del Consejo Federal y del Consejo Ejecutivo.

Art. 15. — Los gastos de los delegados al congreso correrán por cuenta de la Federación, salvo el caso en que se justifique la incapacidad económica de la misma. En este caso, los gastos se prorratearán entre los sindicatos.

Art. 16. — Las votaciones en los congresos se harán por signos, pero serán nominales cuando lo soliciten por lo menos la tercera parte de los miembros presentes en el "quorum" legal. En las votaciones por cotizaciones, los cotizantes reconocidos a cada organización, estarán representados en cada caso en forme proporcional por los miembros presentes de dicha organización en el momento de la votación.

Art. 17. — Los Congresos Extraordinarios, tratarán solamente sobre los puntos que motivan su convocatoria. El orden del día se pondrá en conocimiento de las organizaciones adheridas con 30 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización.

Art. 18. — En casos de suma urgencia, los Congresos Extraordinarios serán convocados con el mínimo de tiempo que el Consejo Ejecutivo considere que exijan las circunstancias, de acuerdo con la resolución del Consejo Federal.

Art. 19. — El "quorum" de los Congresos se formará por lo menos con la mitad de los delegados con derecho a participar en él. En segunda convocatoria se realizará con el número de delegados presentes, no debiendo en ningún caso transcurrir más de treinta días entre la primera y segunda convocatoria.

Art. 20. — De ser posible, los Congresos Ordinarios se realizarán en forma rotativa, en distintos puntos del país, teniendo en cuenta las comodidades mínimas indispensables para las delegaciones.

Art. 21. — La representación de cada organización será proporcional, de acuerdo a la cantidad de cotizantes que arroje el promedio de los últimos tres meses, en la siguiente escala representativa:

Hasta 100 afiliados: Un Delegado.
De 101 a 200 afiliados: Dos Delegados.
En adelante, por cada 200 afiliados o fracción mayor de 100: Un Delegado, hasta la cantidad de 1.000; de 1.001 en adelante: Un Delegado por cada 300 afiliados.

Art. 22. — Las proposiciones de carácter general, que deban someterse al Congreso, tendrán que ser llevadas a estudio del Consejo Ejecutivo por lo menos con dos meses de anticipación, a los efectos de ser remitidas para su conocimiento a todas las filiales.

CAPITULO IV
REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS CONGRESOS

Art. 23. — En los Congresos no podrán tratarse más asuntos que los especificados en el Orden del Día.

Art. 24. — Los asuntos que se deseen someter a consideración de los Sindicatos deberán ser enviados al Consejo Ejecutivo con dos meses de anticipación, por lo menos, a la realización del Congreso.

Art. 25. — Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figuran en la convocatoria y sólo podrá ser alterado este orden, con la aprobación de la mayoría de los delegados presentes.

Art. 26. — No podrá tomarse en consideración ninguna cuestión, hasta tanto no se resuelva el asunto que se halla en discusión, excepto las mociones de orden o de carácter previo.

Art. 27. — Las mociones de orden, siendo apoyadas por dos miembros, serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas, continuarán las deliberaciones anteriores.

Son cuestiones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que no hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 28. — Cada Delegado podrá hacer uso de la palabra tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios delegados pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

Art. 29. — Los miembros del Consejo Federal y Ejecutivo, tendrán voz pero no voto. Podrán hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los demás congresales, no siendo éstos miembros informantes. Las autoridades del Congreso no podrán mocionar sin autorización expresa del mismo.

Art. 30. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio el Congreso formará "quorum" con, por lo menos, los dos tercios de los miembros presentes al constituirse el Congreso.

Art. 31. — El Presidente podrá llamar al orden al Delegado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios a las disposiciones de estos Estatutos. Si insistiese podrá retirarle

la palabra y aun hacerlo retirar del recinto del Congreso, siempre que en este último caso así lo resolviesen, previamente, los Delegados. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 32. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 33. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Ejecutivo designado por éste para tal asunto.

Art. 34. — Las mociones para ser consideradas, deberán ser apoyadas por dos delegados por lo menos.

Art. 35. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un delegado con el apoyo de otros tres, por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de las dos terceras partes de los delegados presentes en el Congreso.

CAPITULO V

DEL CONSEJO FEDERAL

Art. 36. — El Consejo Federal está compuesto por un representante de cada organización adherida los que deberán ser designados por voto secreto en asambleas de sus respectivos gremios, no pudiendo en ningún caso ser miembros a la vez del Consejo Ejecutivo.

Art. 37. — El Consejo Federal se reunirá cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo o cuando lo soliciten como mínimo un tercio de sus miembros.

Art. 38. — Los miembros del Consejo Federal, deberán concurrir a los Congresos para dar cuenta de sus funciones, si éste lo solicita, careciendo de votos en los mismos.

Art. 39. — El miembro del Consejo Federal, durará dos años en su cargo. En caso de renuncia, fallecimiento o que sea separado por la Organización, ésta comunicará de inmediato a la Federación el nombre del reemplazante.

Art. 40. — En toda convocatoria del Consejo Federal, sea ordinaria o extraordinaria, los gastos correrán por cuenta de la Federación.

Art. 41. — Todo Convenio de carácter colectivo o general suscripto por la Federación y que sea de carácter beneficioso para los afiliados, deberá ser, antes de firmarse, supervisado y aprobado por el Consejo Federal.

Art. 42. — El Consejo Federal podrá reclamar al Consejo Ejecutivo la Convocatoria a Congresos Extraordinarios.

Art. 43. — El Consejo Federal, de acuerdo al Capítulo IX Art. 67, podrá en última instancia declarar la huelga general de todo el gremio.

Art. 44. — El Consejo Federal deberá velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 45. — El Consejo Ejecutivo estará constituído por quince miembros elegidos por el Congreso por voto secreto de acuerdo a lo establecido en el Cap. III art. 16 de los cuales la mitad, por lo menos, deberán ser argentinos y cuyos cargos serán distribuídos en la siguiente forma:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Un Protesorero, que serán los que componen el Secretariado y,

Nueve Vocales, y se designará, además, tres vocales supientes y una Comisión Revisora de Cuentas la cual deberá ser elegida por separado, compuesta de tres miembros, cuyas atribuciones y deberes serán discriminados en los presentes Estatutos.

a) El Consejo Ejecutivo tendrá dos años de mandato, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones y debiendo renovarse por mitades cada año. La renovación se hará el primer año comenzando por el Secretario Adjunto, Tesorero, Secretario de Actas y cuatro vocales. Los demás miembros se renovarán al año siguiente.

b) Los vocales titulares serán sustitutos de los miembros del Secretariado, en estricto orden numérico de colocación, de acuerdo con los votos obtenidos en el Congreso que los eligió; en casos de renuncia, fallecimientos u otros impedimentos de aquéllos.

c) Los vocales suplentes, son a su vez, sustitutos de los titulares y en la misma forma que lo determina el inciso anterior.

d) Para ser miembro del Consejo Ejecutivo, es necesario ajustarse a lo determinado en el Decreto 23.852|45, Ley 12921, requiriendo además tener una antigüedad de asociado no menor de dos años, no haber sufrido penas disciplinarias graves en la organización a que pertenece y reunir condiciones para ocupar cargos directivos.

e) El vocal que pase a ocupar un cargo en el Secretariado (inciso b) con carácter de titular, perderá su orden de colocación, quedando su cargo vacante y por ende el que lo suplante en sus funciones durará el tiempo que aún le falte al titular.

f) No puede ser miembro del Consejo Ejecutivo, el asociado que hubiere sido expulsado de otra entidad obrera por indisciplina, por cometer actos dolosos; el que profesase ideas disolventes o contrarias a la soberanía y la Constitución Nacional.

g) El Consejo Ejecutivo se reunirá en forma ordinaria, una vez al mes y extraordinariamente todas veces que la importancia del temario a tratar así lo requiera. El "quorum" para sesionar lo establecerá la mitad más uno de sus miembros.

h) El Secretario General, quien lo sustituya o la mayoría de sus miembros, están facultados para convocar al Consejo Ejecutivo a reuniones extraordinarias, cuando asuntos de importancia requieran su consideración.

i) El Secretario General distribuirá las tareas de cada miembro del Secretariado al recibir el mandato del Consejo Ejecutivo saliente.

j) El miembro del Consejo Ejecutivo está obligado a concurrir a las reuniones del mismo, debiendo comunicar con la debida anticipación cualquier impedimento que pudiera ocasionar su inasistencia.

k) La falta sin causa justificada a las reuniones del Consejo Ejecutivo por tres veces consecutivas de un miembro del mismo, faculta a aquél para proceder a su exoneración debiendo comunicar de inmediato a los sindicatos de la medida tomada.

l) La falta anual alternada a cinco reuniones del Consejo Ejecutivo sin causa justificada, da lugar a la destitución del miembro que así proceda.

ll) Las reuniones del Consejo Ejecutivo serán presididas por el miembro que designe la mayoría de los presentes a la misma.

m) El miembro que preside las reuniones tiene voz, pero no voto, haciéndolo únicamente en casos de empate.

n) El Secretario General está autorizado para mocionar y votar en las reuniones del Consejo Ejecutivo.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Consejo Ejecutivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos, las Resoluciones de los Congresos y del Consejo Federal.

b) Dirigir la marcha de la Federación, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretariado para efectuar inversiones, donaciones o ventas de bienes de la Federación, previa Resolución del Congreso.

c) Nombrar todas las Comisiones que estime preciso; constituir delegaciones en cualquier punto del país y dirigir la marcha de las mismas.

d) Convocar a los Congresos y hacer llegar a los Sindicatos, con una anticipación no menor de dos meses a la fecha de celebración, la Memoria y el Balance que deberá ser tratado por el Congreso.

e) Vigilar el funcionamiento de los sindicatos, coordinando la acción de los mismos.

f) El Consejo Ejecutivo y sus miembros individualmente, a los efectos de la disciplina, estarán sometidos a los Congresos y Consejo Federal y únicamente ante éstos responderán por el cumplimiento de sus funciones.

g) Resolver todo asunto no previsto en estos estatutos, o que, sin oponerse a ellos, contribuyen al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Federación, con la obligación de dar cuenta en el primer Congreso que se realice.

h) Hacer cumplir la Legislación del Trabajo.

i) Entablar relaciones con entidades similares que practiquen propósitos sanos y honorables.

j) Dictar la reglamentación necesaria para hacer cumplir los presentes Estatutos.

DEL SECRETARIADO

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretariado:

a) Administrar conforme a estos Estatutos, la Federación.

b) Celebrar toda clase de contratos, compras, hipotecas, permutas sobre bienes, muebles e inmuebles, alquilar, endosar documentos, otorgar poderes generales o especiales y, todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Federación.

c) Operar con los Bancos de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o con cualquier *otra institución* que estime conveniente.

d) Las resoluciones del Secretariado se tomarán por simple mayoría de los miembros presentes, siendo su "quórum" legal la mitad por lo menos de sus integrantes, y en caso de empate el que preside tiene voto para desempatar.

e) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser revisto por és-

DESIGNANSE MIEMBROS DEL CONSEJO DE JUSTICIA POLICIAL

DECRETO SINTETIZADO

14.431—31|12|52. — Desígnase por el término de ley, a partir del 1º de enero de 1953, miembros del Consejo de Justicia Policial para Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía Federal a: **Inspector General:** Angel Luis Martín (M. 418.619); **Inspector Mayor,** Ismael Golsi (M. 538.449); **Inspector Mayor,** Ricardo Emilio Leonidas García (Matrícula 475.746); **Comisario Inspector,** Leandro Fentanes (M. 521.979); y **Auditor Principal,** Luis Alberto Schiappacasse (M. 417.856). — Desígnase por el término de ley, a partir del 1º de enero de 1953, Fiscal del Consejo de Justicia Policial para Jefes y Oficiales Subalternos de la Policía Federal: **Auditor Principal,** Nicolás Denovi (Matrícula 26.165. — Desígnase por el término de ley, a partir del 1º de enero de 1953, Miembros del Consejo de Justicia Policial para Suboficiales y Tropa Nº 1 de la Policía Federal: **Comisario Inspector** Arturo Hernández (Matrícula 1.418.018); **Comisario,** Ernesto Tomás Signorini (M. 124.009); **Comisario** Juan Carlos Almeida (M. 531.283); **Auditor** Rafael Rómulo Palandri (Matrícula 122.043); **Suboficial Ayudante** José Manuel Jardon (M. 71.759); Para Suboficiales y Tropa Nº 2 de la Policía Federal a: **Comisario Inspector** Roberto Albarracín (M. 10.590); **Comisario** Francisco Fraga (M. 114.986); **Comisario** Fernando Sobrado (M. 551.881); **Auditor** Alfredo Miguel Interlandi (Matrícula 383.105); y **Suboficial Ayudante** Martín Oscar Zambrano (Matrícula 2.211.476). — Para Suboficiales y Tropa Nros. 1 y 2 de la Policía Federal a: **Auditor** Auxiliar Raúl Eugenio Bruno (Matrícula 1.732.958) y **Auditor Auxiliar** Júlio Argentino Godoy (Matrícula 1.715.411), respectivamente. — Jueces de Instrucción para la Policía Federal, **Inspector General** Avelino Taboada (M. 466.933); **Inspector General** Miguel José Bietti (M. 305.290); **Inspector General** Nicolás Ruggiero (Matrícula 298.988); **Inspector General** Oscar Esteban Benzi (M. 479.016); **Inspector Mayor** Francisco Bertoni (Matrícula 197.486); **Inspector Mayor** Justino Wenceslao Toranzo (Matrícula 469.763); **Inspector Mayor** Luis Rómulo Segura (M. 193.123); **Inspector Mayor** Carlos Alberto Núñez (Matrícula 488.507); **Inspector Mayor** Juan Ernesto Demarco (M. 506.327); **Inspector Mayor** José Huber (M. 26.306); **Inspector Mayor** José Tomás Goldar (Matrícula 93.748) **Comisario Inspector,** Jorge Anselmi (M. 37.154); **Comisario Inspector** Roberto Ciriaco Malleville (M. 462.471); **Comisario Inspector** Alberto Emilio Lacoste (M. 2.728) **Comisario Inspector** Bernardo Alberto Iglesias (M. 316.101); **Comisario Inspector** José Antonio Sapio (M. 296.213); **Comisario Inspector** Silvano Pío Larrosa (M. 484.306); **Comisario Inspector** Manuel Alberto Campolongo (Matrícula 1.211); **Comisario Inspector** Rodolfo Basualdo (M. 302.170); **Comisario** Nicolás Juan Herecarte (M. 802.933); **Comisario** Juan Carlos Bergonzi (M. 540.924); **Comisario** Francisco Alberto Pugliese (M. 119.351); **Comisario** Juan Castañe (M. 533.137); **Comisario** Eduardo Francisco Liceri (M. 40.537); **Comisario** Camilo Aníbal Racana (M. 238.598); **Comisario** Juan Raposo (M. 505.200); **Comisario** Florentino de la Quintana (M. 354.178); **Comisario** Guillermo Camiña (M. 20.122); **Comisario** Osvaldo Domingo Storni (M. 1.042.975) **Comisario** Rogelio Leonardo Berardo (Matrícula 39.478); **Comisario** Oscar Carlos Pastorino (M. 76.256); **Comisario** Homero Eduardo Nicolini (M. 1.495.899); **Comisario** Adolfo Varela (M. 122.392); **Comisario** Rafael Augusto Medaglia (M. 558.155); **Comisario** Manuel Centenaro (M. 243.089); **Comisario** Alberto Maroni (M. 178.576); **Comisario** Carlos Julio Lilliecreutz (M. 1.486.555); **Comisario** Aniceto Simeón Moreno (Matrícula 305.261); **Comisario** Alfredo Der (M. 121.461); **Subcomisario** Carlos Arturo Castro (M. 1.826.508); **Subcomisario** Erik Worm (M. 126.138); **Subcomisario** Rafael Carlos Pugliese (Matrícula 138.157); **Subcomisario** Luis María Castro (M. 115.320); **Subcomisario** Juan Fernando Laran (Matrícula 103.779); **Subcomisario** Lucas Jordán Rebecchi (M. 1.515.760); **Subcomisario** Armando Octavio de los Ríos (Matrícula 820.803); **Subcomisario** Román Andrés Ré (Mat. 97.830); **Subcomisario** Gerónimo Nicolás Pascual Capdefon (M. 532.449); **Subcomisario** César Francisco (M. 549.485); **Subcomisario** Agustín José Marcote (M. 552.014); **Subcomisario** Héctor Carlos Falcón (M. 370.133); **Subcomisario** Eduardo Ghio (M. 185.644); **Subcomisario** Luis Potino Occhiuzzi Agrelo (Mat. 369.445); **Subcomisario** Esmeraldo Pirri (Matrícula 187.330); **Subcomisario** Osvaldo Valentín Pedro Verri (M. 561.741); **Subcomisario** Ricardo Alfredo Sidders (Matrícula 815.946); **Subcomisario** Antonio Barra (M. 431.363); **Subcomisario** Marcos Domingo Garibaldi (M. 50.974); **Subcomisario** Antonio Nicanor Pescetto (M. 367.363); **Subcomisario** Francisco Julio Marconi (M. 599.697); **Subcomisario** Alfredo Rizzo (M. 313.906); **Subcomisario** Emilio Alfaro (Matrícula 128.151); **Subcomisario** Alberto José González (M. 414.823); **Subcomisario** Edward Arturo Mariño (M. 378.660); **Subcomisario** Aníbal Luciano Negrete (M. 564.259); **Subcomisario** Pascual Renis (M. 322.588); **Subcomisario** Joaquín Jesús González (M. 263.571); **Subcomisario** Julio César Parodi (Matrícula 560.951); **Subcomisario** Andrés Inocencio Flores (M. 551.160); **Subcomisario** Gerónimo Alberto Gaitán (Matrícula 1.477.708); **Subcomisario** Ricardo Valentín Mouchard (M. 271.817); y **Subcomisario** Julio Alberto Bunge (Matrícula 548.067).

te en reunión a la que asistan un número menor de miembros al que asistió a la reunión que tomó la resolución.

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 48. — El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar la firma y representación de la Federación en las comunicaciones y actos oficiales.
b) Suscribir todas las escrituras públicas y/o documentos que se requieran.
c) Suscribir con el Secretario de Actas y el miembro que preside, las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo.
d) Convocar extraordinariamente al Consejo Ejecutivo cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos fijados en los presentes Estatutos.
e) Redactar los informes y memorias.
f) Comunicar a los Sindicatos los acuerdos del Consejo Ejecutivo.
g) En casos de urgencia, el Secretario General, podrá resolver por sí cualquier dificultad que pudiera presentarse, con cargo de informar en la primera reunión que realice el Consejo Ejecutivo.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Art. 49. — El secretario adjunto sustituirá en todo momento al Secretario General, cuando éste, por cualquier impedimento se halle ausente, asumiendo en este caso las mismas atribuciones del Secretario General. Es el encargado de la Memoria Anual de la Federación.

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Art. 50. — El Secretario Administrativo mantiene la coordinación entre el Consejo Ejecutivo y los Sindicatos, teniendo a su cargo la correspondencia de carácter administrativo. Llevará el inventario de muebles y útiles.

DEL TESORERO

Art. 51. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Percibir los fondos provenientes de los Sindicatos y todo ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener ninguna suma superior a la estipulada por los presentes estatutos, para los gastos corrientes.
b) Efectuar los pagos.
c) Llevar la contabilidad como disponga el Consejo Ejecutivo, pudiendo hacerlo asistido por un profesional con título habilitante y de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.
d) Presentar trimestralmente al Consejo Ejecutivo el Balance de Caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, los libros y demás documentos para su revisación.
e) Confeccionar el Balance General de cada Ejercicio y redactar la parte relativa a la marcha financiera de la Federación para previa visación de los revisores de cuentas, lo considere el Consejo Ejecutivo y lo eleve al Congreso.

DEL PROTESORERO

Art. 52. — El protesorero coopera con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a sus cargos y sustituye al tesorero en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

DEL SECRETARIO DE ACTAS

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Estar presente en toda reunión del Consejo Ejecutivo y levantar el acta correspondiente.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el miembro que preside todas las actas que confeccione.
c) Llevar un libro especial donde hará constar todas las disposiciones y|o acuerdos emanados del Consejo Ejecutivo.
d) Colaborar con el Secretario General y|o Adjunto en las funciones a su cargo.

DE LOS VOCALES

Art. 54. — Es misión de los vocales:

a) Los vocales titulares de acuerdo a lo estipulado en el artículo Nro. 45 inc. b) sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado en caso de acefalías, renuncias, u otro impedimento, y por riguroso origen numérico.
b) Es deber de los vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario.
c) Procurarán que los miembros del Secretariado cumplan estrictamente con sus obligaciones respetando y haciendo respetar los presentes estatutos.
d) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo pero puede estar presente en las mismas.
e) El vocal suplente carece de la facultad de voto, pero tiene voz en las reuniones del Consejo Ejecutivo.
f) El vocal suplente sustituye en todo momento al titular con iguales deberes y atribuciones.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS

Art. 55. — La función de los revisores de cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera de la Federación. El resultado de su labor será consignado en un informe de conjunto que será sometido previamente al Consejo Ejecutivo y éste lo incluirá en la Memoria, que enviará a los Sindicatos antes del Congreso.

Es misión de los revisores de cuentas:

a) Controlar en todo momento y|o cuando lo crean necesario los libros de tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, inmuebles, útiles y toda otra operación de índole administrativa.
b) Aprobar o rechazar balances, cuentas, órdenes de pago y todo ingreso o egreso que a juicio de los mismos no estuvieran dentro de las normas legales correspondientes.
c) Controlar mensualmente los movimientos de tesorería y firmar sus balances. No están obligados a concurrir a las reuniones del Consejo Ejecutivo, pero deben hacerlo cuando sea requerida su presencia a efecto de su función.
d) Tienen voz en las reuniones del Consejo Ejecutivo, siendo su presencia solamente en carácter de veedores.
e) A requerimiento de los delegados de un Congreso están obligados a dar todos los informes que se le recaben.

CAPITULO VII

FONDOS SOCIALES

Art. 56. — Serán sus fondos sociales y económicos:

a) Las cotizaciones mensuales de las filiales.
b) Las entradas que se perciban por donaciones o legados.
c) Las retenciones de aumentos.
d) Las recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos; como asimismo las utilidades o rentas que produzcan las inversiones de fondos y los bienes de su propiedad.

Art. 57. — El Consejo Ejecutivo queda facultado para aceptar en nombre de la Federación toda donación de bienes, en dinero, muebles, inmuebles, legados, herencias, y cualquier otro beneficio que se hagan en forma personal o societaria, que no provengan de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras.

Art. 58. — Todo recurso financiero en dinero en efectivo, que sea mayor de pesos 5.000.— m|n. si no hubiera autorización del Consejo Ejecutivo, será depositado en la institución bancaria que ha juicio de éste resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será colocada a nombre de la Federación, bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero y a la orden conjunta de dos de ellos no pudiendo faltar la del Tesorero.

Art. 59. — El secretariado podrá disponer de los fondos sociales para gastos de administración y hasta la suma de $ 5.000.00 mensuales. En caso de emergencia podrá superar la misma con acuerdo del Consejo Ejecutivo.

Art. 60. — Los pagos, inversiones y gastos que se efectúen deberán ser refrendados por el Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero y en caso de ausencia o imposibilidad de algunos de éstos por otro miembro del Secretariado.

Art. 61. — Queda establecida la cuota mensual de las filiales en $ 0,25 m|n. por afiliado, salvo posterior resolución del Congreso.

Art. 62. — El Consejo Ejecutivo dispondrá la confección de carnets para sus correspondientes usos, deberán ser uniformes para todo el país y los poseedores deberán adquirirlos por intermedio de la filial a la cual pertenecen.

CAPITULO VIII

DE LAS INTERVENCIONES

Art. 63. — Cuando existen denuncias concretas ante el Consejo Ejecutivo, de que en alguna organización afiliada a la misma se hubiera producido hechos graves que desvirtúen o desnaturalicen la función gremial específica que le corresponde cumplir o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, el Consejo Ejecutivo, de su seno destacará miembros investigadores y, en caso de comprobarse los hechos denunciados, el Consejo Ejecutivo resolverá la intervención del Sindicato denunciado.

Art. 64. — El Consejo Ejecutivo deberá convocar al Consejo Federal siempre que éste haya dispuesto la intervención de un Sindicato, la que no podrá aplicarse sin la conformidad del Cuerpo referido. El Organismo intervenido podrá apelar siempre ante el Congreso.

a) Resuelta la intervención se hará cargo un miembro del Consejo Ejecutivo, o más de uno, si el caso lo requiere, quien tomará inventario de todos los bienes, ante las autoridades que se interviniesen, por escribano público, y en todos los casos el interventor será un miembro del Consejo Ejecutivo.
b) Los representantes ante el Consejo Federal y Consejo Ejecutivo de la organización intervenida, no caducará en su mandato, hasta tanto se expida el Congreso y en ningún caso el interventor podrá reemplazarlos.
c) En caso que no exista apelación por parte de las autoridades depuestas, los miembros interventores deberán llamar a elecciones de nuevas autoridades, de acuerdo a los estatutos de la organización intervenida, dentro de los noventa (90) días subsiguientes de la fecha de la intervención.
d) Las autoridades intervenidas podrán apelar ante el Congreso respecto a las medidas adoptadas.
e) En los casos de que exista apelación de las autoridades depuestas no se llamará a elecciones, hasta tanto el Congreso se expida sobre el particular.

CAPITULO IX

DE LAS HUELGAS

Art. 65. — Los sindicatos podrán declarar la huelga y tendrán la dirección de la misma, mientras ella se desarrolle en su zona de actuación, debiendo sin embargo, informar ampliamente al Consejo Ejecutivo de todas las gestiones preliminares a la medida extrema, pudiendo el mismo tomar intervención en el conflicto.

Art. 66. — No obstante lo estipulado en el artículo anterior y salvo casos de extrema urgencia, los Sindicatos deberán avisar al Consejo Ejecutivo antes de consumar la medida.

Art. 67. — El Consejo Federal es el único que podrá declarar en última instancia la huelga general de los Sindicatos adheridos, siendo el Consejo Ejecutivo el encargado de su dirección y aplicación, de acuerdo con las resoluciones del Consejo Federal.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 68. — Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados previa resolución de un Congreso, debiendo las organizaciones que deseen efectuar modificaciones, enviar las mismas al Consejo Ejecutivo, para la notificación de éste a las Organizaciones, de acuerdo con lo estipulado en el Art. 22 Cap. III.

Art. 69. — Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto favorable de los dos tercios de los Delegados Congresales, para que tengan validez.

Art. 70. — Todo asociado que, ocupando cargos directivos o representativos dentro de la Federación, aceptase candidatura o participase en luchas políticas, religiosas o ideológicas, será considerado como renunciante al cargo que detenta. Cuando un afiliado cometa actos dolosos o difame a la organización o a alguna de las autoridades del gremio, el Consejo Ejecutivo comunicará a las autoridades de las respectivas filiales a que pertenezcan, y si éstas no toman las medidas disciplinarias que correspondan, el Consejo Ejecutivo procederá con las mismas facultades que las autoridades de la filial, y dará cuenta al primer Congreso que se realice.

Art. 71. — El Consejo Ejecutivo está autorizado a destacar miembros de su seno para visitar a las distintas filiales a los efectos de la verificación contable y del asesoramiento de las mismas.

CAPITULO XI

DISOLUCION

Art. 72. — Esta Federación no podrá disolverse y dejar de practicar sus propósitos mientras en su seno existan tres sindicatos dispuestos a sostenerlas económicamente, observando y cumpliendo fielmente con los presentes Estatutos. En casos de que no hubiera tres sindicatos que se hagan cargo del sostenimiento de esta Central, todos sus bienes pasarán en custodia, una vez disuelta la Federación, a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina, para ser reintegrados a cualquier organismo central de la industria que se constituya posteriormente.

Nota: El presente Estatuto se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por la Ley 12.921.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 20|53: Lonas, ojales, etc. — Apertura 18|2|53, a las 10 horas. — Licitación Pública Nº 21|53: Auto. transformador, cargadores, reloj, etc. — Apertura 18|2|53, a las 11 horas. — Licitación Pública Nº 22|53: Empuñaduras para sables de oficial. — Apertura 18|2|53, a las 12 horas. — Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.6|2-Nº L-264-v.12|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Expte. Nº 68.968|52

Orden de Publicidad Nº 357

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 19 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Muebles, máquinas, herramientas y útiles para los Talleres de Corte y Confección, carpintería, telares, economía doméstica, herrería, elementos para avicultura, apicultura, lechería, etc., con destino a la Escuela Industrial Regional Mixta de San José de la Esquina, (Santa Fe), dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-611-v.12|2|53

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. Nº 12.728|52

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 19 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de material de curaciones de uso odontológico. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de

1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-616-v.12|2|53

Expte. Nº 12.963|53

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 19 de Febrero de 1953, a las 15 horas, para la provisión de material de curaciones. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.6|2-Nº L-617-v.12|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (ENDE)

LICITACIONES PUBLICAS

14|2|53: Interruptor tripolar (4.161), 10,30 horas. — 14|2|53: Empaquetaduras y juntas (4.182), 11.30 horas. — 19|2|53: Artículos radiológicos (4.125), 8 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.211), 10.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-612-v.12|2|53

19|2|53: Electrodos (4.165), 9.30 horas. — 19|2|53: Enfriador de agua (4.167) 10 horas. — 19|2|53: Reparación y recauchutaje de cubiertas (4.184), 10,30 horas. — 20|2|53: Tractor guinche (4.166), 8.30 horas. — 20|2|53: Cloruro de sodio (4.193), 9.30 horas. — 21|2|53: Alcohol butílico (4.123), 8 horas. — 21|2|53: Transformadores estático (4.185), 8,30 horas. — 23|2|53: Grafito (4.128) 8 horas. — 23|2|53: Esqueletos de madera (4.174), 8.30 horas. — 23|2|53: Equipo de bombeo (4.210) 10 horas. — 24|2|53: Amoníaco líquido (4.116), 8 horas. — 25|2|53: Pinturas (4.129), 8 horas. — 25|2|53: Drogas p|laboratorios (4.159), 8.30 horas. — 26|2|53: Anhidrido sulfuroso (4.122), 8 horas. — 26|2|53: Material contra incendio (4.243), 11 horas. — 27|2|53: Accesorios p|cañería de fundición (4.113), 8 horas. — 27|2|53: Chapas lisas de hierro galvanizado (4.206), 8.30 horas. — 28|2|53: Anilinas amarilla (4.183), 8 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-613-v.23|2|53

Llámase a licitación públicas para el día 24 de febrero de 1953, para la adquisición de: 14.500 toneladas de Gas oil (pliego OCCCB Nº 65), 11.30 horas. — 14.500 toneladas de Diesel oil (pliego OCCCB Nº 66) 12 horas. — Por pliegos y demás consultas dirigirse a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Ende) Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 777 (Organismo de Compras y Contratación de Bodegas). — El acto de apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso, donde se reciben las propuestas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-614-v.23|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Licitación pública día 23|2|53, Nº 1|53, guantes de vaqueta, 10 horas. — Nº 2|53, reparación de motores, 10.10 horas. — Día 25|2|53, Nº 4|53, maderas, 10 horas; Nº 55|52, caños, curvas, válvulas, 10.10 horas. — Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento, Informaciones y Publicidad.

e.6|2-Nº L-609-v.12|2|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 310.000.— Presentación propuestas: 18 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.6|2-Nº L-608-v.12|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública para el día 24 de febrero de 1953 a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de formularios para el año 1953.

Por pliego de condiciones, legajo de fórmulas a adquirir y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria - Oficina de Compras - Tucumán 500, 4º piso - Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas.

Buenos Aires, febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.6|2-Nº L.619.-v.23|2|53

Ministerio de Transportes

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública M-53|4. — Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Fabricación de cambios y cruzamientos. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2º piso, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Capital. — El Administrador General.

e.6|2-Nº L-607-v.23|2|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 15.052|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2|53, para la provisión de artículos de limpieza, bazar, ceras y banderas, a partir del 6 de febrero hasta el 19 del mismo, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección General de Abastecimiento, Avda. Libertador General San Martín y Maipú, 7º piso. — El Director General de Administración

e.6|2-Nº L.618-v.12|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública Nº 61|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,30 horas, para la provisión de: acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.621-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 60|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,20 horas, para la provisión de: bronce fosforoso, bronce al plomo, aleación de aluminio, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.622-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 59|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,10 horas, por el trafilado de acero, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.623-v.12|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 57|53, para el día 20 de febrero de 1953, a las 9,00 horas para la provisión de: artículos de electricidad, máquinas en general, balanzas, instrumentos de medición, gatos hidráulicos, con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos.

Por pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8,00 a 11,00 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.624-v.12|2|53

DIVISION VENTAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.000|53 para el día 13 de febrero de 1953 a las 11 horas por la venta de 1.800 toneladas de ácido sulfúrico 60|61º Bé.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Gran Repartición - Dirección Administrativa y Comercial - División Ventas - Cabildo 65, Capital, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.6|2-Nº L.620-v.12|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 5|53, (DGA-11.263|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de medicamentos, medidas de vidrios, agujas para inyecciones, vasos de papel y demás elementos para equipar el Hospital y la Farmacia de la Dirección Nacional de Migraciones. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 26 de febrero, a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. — Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración.

e.6|2-Nº L-610-v.12|2|53

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17|53: Papelería; apertura 12|2|53, a **las 10 horas.**

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13.45 horas, en la División Compras, calle Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.26|1-Nº L-561-v.6|2|53

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 3

Fíjase el día 12 del mes de febrero del año 1953, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio para provisiones durante el año 1953. — El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. — Los pliegos de condiciones para esta licitación pública pueden ser solicitados en horas de oficina en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración, Belgrano 1549, piso 4º. — Buenos Aires Enero 28 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.4|2-Nº L-585-v.10|2|53

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SUBSECRETARIA DE DIFUSION

Licitación Pública Nº 2|53 (D.R.)

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la provisión de discos (grabaciones de música clásica, popular y folklórica). — El detalle y las especificaciones deben retirarse en la Subsecretaría de Difusión (División Administrativa), de 9 a 18 horas. — La apertura de las ofertas se realizará el día y hora indicados en la sede de la mencionada Subsecretaría, Sarmiento 2351, en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Secretario General.

e.3|2-Nº L. 548-v.9|2|53

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

Expediente D-2 565-52

Llámase a Licitación Pública Nº 26, para el día 9 de febrero de 1953, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de "uniformes y equipos para penados, uniformes y equipos para empleados, ropa, cal, pintura y lámparas eléctricas", para el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días hábiles de lunes a viernes, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, 26 de enero de 1953. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.26|1-Nº L-384-v.6|2|53

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 10 de febrero de 1953, a las 11 y 30 horas, para la adquisición de: elementos de química y micropiología, etc., con destino a la Escuela Industrial Nº 12 (C.M.) Industrias de la Alimentación, dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-534-v.6|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 10 de febrero de 1953, a las 12, para la adquisición de: útiles de escritorio, muebles, herramientas para carpintería, herrería, construcciones, mecánica, etc., con destino a la Escuela Industrial (C.M.) de Bariloche (Río Negro), dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-535-v.6|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para el día 11 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: refrigeradores de agua, etc., con destino a diversas dependencias de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.2|2-Nº L-536-v.6|2|53

Expte. Nº 2.065|52

Orden de Publicidad Nº 353

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 18 de febrero de 1953, a las 11, para la adquisición de: Un grupo electrógeno, etc., con destino al Palacio "San José", Museo y Monumento "Justo José de Urquiza" de Entre Ríos, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-603-v.11|2|53

Expte. Nº 76.310|52

Orden de Publicidad Nº 354

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 18 de febrero de 1953, a las 11 y 30, para la adquisición de: Cartón, lona para encuadernar, papel manila y soportes para carpetas, etc., con destino a Prensa y Difusión, Talleres Gráficos, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras,

Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-604-v.11|2|53

Expte. Nº 72.317|52
Orden de Publicidad Nº 356

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 18 de febrero de 1953, a las 12 y 30, para la adquisición de: Materiales para talleres de encuadernación, etc., con destino a diversos Establecimientos Educacionales dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-605-v.11|2|53

Expte. Nº 72.082|52
Orden de Publicidad Nº 355

Llámase a Licitación Pública Nº 21, para el día 18 de febrero de 1953, a las 12, para la adquisición de: Elementos de cocina y menaje, etc., con destino a diversos Establecimientos Educacionales, dependientes de este Ministerio. — Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Capital Federal. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-606-v.11|2|53

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Licitación Pública Nº 19
Expediente Nº 7.795|52 - 390|52 L. C.

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para contratar la provisión de uniformes y equipos para el personal de la Facultad. — La apertura de las ofertas se efectuará públicamente el día 6 de febrero, a las 12 horas, en el local de la Sección Licitaciones y Compras (Contaduría) de la Facultad, Avenida Presidente Figueroa Alcorta número 2263, planta principal, Capital Federal. — Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a dicha sección, días hábiles de 10 a 12,30 horas — Buenos Aires, 27 de enero de 1953. — El Contador Interino.

e.22|1-Nº L. 304-v.6|2|53

Facultad de Ciencias Económicas
Expediente Nº 7|953

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la impresión de los números correspondientes al año 1953, de la "Revista de la Facultad de Ciencias Económicas".

Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Contaduría de esta Facultad, Córdoba 2122, 1er. piso, cualquier día hábil de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.2|2-Nº L-516-v.13|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Expediente 5.481-F-1953

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1953 a las 10 horas para contratar el arreglo de los ascensores de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón" ubicados en el Hospital Central de Mendoza.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia número 190, Mendoza. — Profesor Roberto A Villalba, Prosecretario General.

e.2|2-Nº L.555-v.6|2|53

Llámase a licitación pública para el 18 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de un Jeep, máquina de escribir, muebles de oficina y útiles de oficina con destino al Instituto Asesor de Colonización dependiente de esta Universidad. — Los pliegos de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros. Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.4|2-Nº L-586-v.10|2|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero de 1952, a las 10 horas, para la adquisición de dos (2) automotores "Jeep", con destino a la Universidad Nacional de Cuyo. — (Exptes. números 5.183-R y 5.217-R-1952). — Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Prof. Miguel Marzo, Secretario General.

e.5|2-Nº L-597-v.11|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
Expediente D-40.326|52
Licitación Pública Nº 168

"Se llama a Licitación Pública Nº 168 para el día 12 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de motores eléctricos de las siguientes características: montados sobre cojinetes a bolilla con protector por falta de fase y sobre carga; tensión de trabajo 380 volts, corriente alternada, trifásicos de potencias 15, 10, 5, 3 y 1 1|2 H. P., etc., etc. Apertura de propuestas y pedido de pliegos, en la División Adquisiciones calle Bolívar 191, planta baja". — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L-514-v.6|2|53

Expediente E-38.712|52.
Licitación Pública Nº 167

"Se llama a Licitación Pública número 167, para el día 11 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la construcción de una cuchara volcable o basculante, a efectuarse en la Escuela Fábrica de la Nación Nº 135, sita en la calle Coronel Roca Nº 1549, Capital Federal, T.E. 91-9465.

Para más detalles consultar pliegos, los que podrán retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 a 12.30 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L-515-v.6|2|53

Licitación Pública Nº 166 (2º llamado)
Expediente: D-39.036|52

Se llama a Licitación Pública Nº 166 (2º llamado), para el día 11 de Febrero de 1953, a las 11 horas, para la provisión del motor mencionado a continuación:

"Un motor diesel-Mercedes Benz o similar, modelo M|V. tipo O. M. 636 VI de cuatro cilindros 40 C. V. compresión 1|19, diámetro de cilindro 75 mm., carrera del pistón 100 milímetros, con motor de arranque dínamo, bomba de inyección, purificador de aceite, filtro de aire, embrague y caja de velocidad.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar 191, Planta Baja, Capital Federal, de 8 h. a 12 horas". — Buenos Aires, 28 de enero de 1953. — El Director de Administración.

e.4|2-Nº L.566-v.6|2|53

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Llámase a Licitación Pública número 105|53, para el día 10 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital T. C. S. en Cruz del Eje, Córdoba, y durante el año 1953.

Expediente Nº 103.436|52

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Félix Cáceres s|n. Cruz del Eje, Córdoba.

Las necesidades se refieren a: alcohol, leña, Arts. de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, repuestos p automotores, útiles de oficina, formularios impresos, etc. — Buenos Aires, 2 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L-512.v.6|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD BUENOS AIRES, LITORAL
Expte. Nº 78.074|52

Llámase a Licitación Pública número 106|53, para el día 13 del mes de febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Individual en Paraná. Entre Ríos, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Enrique Carbó 267, Paraná, Entre Ríos. — Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, artículos de electricidad, cintas p|máquinas de escribir, alquiler garage, rep. p|Jeep, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, alimentos, útiles de oficinas, impresos, etc. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-589-v.11|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE
Expte. Nº 75.973|52

Llámase a Licitación Pública Nº 107|53, para el día 13 del mes de febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Rural en Fernández, Santiago del Estero, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Fernández, Santiago del Estero. — Las necesidades se refieren a: Alcohol de quemar, repuestos p|faroles, lámparas eléctricas, hielo, artículos de limpieza, de oficina, alimentos en general, etc. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1953. — El Director General de Administración.

e.5|2-Nº L-602-v.11|2|53

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para contratar un local destinado a Anexo de Talleres Industriales.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 18 de febrero de 1953 a las 10 horas en el local 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Locaciones de inmuebles, 7º Piso, Local 742, Corrientes 132), cualquier día hábil de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.4|2-Nº L.571-v.10|2|53

TELEFONOS DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 8-P|53

Nº 8-P|53, día 11|2|53, a las 15. Por la contratación de hasta 5 automóviles y de hasta 25 camiones.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-418-x.6|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 16-P|53 y 19-P|53

Nº 16-P|53, día 12|2|53, a las 9. Por provisión de leña de quebracho y carbón antracita y coque.

Nº 19-P|53, día 11|2|53, a las 9. Por provisión de papeles, cartones y cartulinas.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras. Independencia 637, Capital.

e.26|1-Nº L-419-v.6|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 24-P|53 26-P|53, 28-P|53

Nº 24-P|53. Día 18|2|53, a las 15. Por provisión de canaletas media caña y patas de madera. — Nº 26-P|53. Día 18|2|53, a las 9. Por provisión de clavos de hierro para instalaciones telefónicas. — Nº 28-P|53. Día 18|2|53, a las 10. Por provisión de caños, cuplas y curvas de fibrocemento. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-587-v.10|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 21-P|53 22-P|53, 25-P|53, 27-P|53

Nº 21-P|53. — Día 23|2|53, a las 10. Por provisión de alambres con aislación termoplástica. — Nº 22-P|53. Día 23|2|53, a las 16. Por provisión de caños protecciones y ligaduras de plomo. — Nº 25-P|53. Día 23|2|53, a las 15. Por provisión de alambres de cobre. — Nº 27-P|53. Día 23|2|53, a las 9. Por provisión de manguitas de algodón. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.4|2-Nº L-588-v.19|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 203

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Materiales para Talleres Gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645. 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-499-v.12|2|53

LICITACION PUBLICA Nº 204

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "Banderas, Hilos, Tintas, Precintos de Plomo y Otros".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de febrero de 1953, a las 11,00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7,00 a 13,30 horas.

Buenos Aires, enero 30 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|1-Nº L-500-v.12|2|53

Licitaciones Públicas Nros. 23-P|53, 29-P|53 y 30-P|53

Nº 23-P|53. Día 24|2|53, a las 16. Por provisión de aisladores de porcelana. — Nº 29-P|53. Día 24|2|53, a las 9. Por provisión de travesaños, pernos, estribos y protecciones de madera. — Nº 30-P|53. Día 24|2|53, a las 15. Por provisión de aisladores de vidrio. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.5|2-Nº L-596-v.20|2|53

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

(Expediente Nº 522|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de papel fotográfico, placas, películas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-532-v.6|2|53

(Expediente Nº 521|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de alcohol, acetona, ácido bórico, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 13,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-533-v.6|2|53

Expte. Nº 635|53

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953, a las 11,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-561-v.18|2|53

Expte. Nº 845|53

Llámase a licitación pública para la provisión de un equipo de soldadura eléctrica. — La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953, a las 9,30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|2-Nº L-562-v.9|2|53

Expediente Nº 275|53

Llámase a licitación pública para la contratación local Pastas frescas y Fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 12,05 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.27|1-Nº L.442-v.9|2|53

Expediente Nº 12.963|52)

Llámase a licitación pública para constitución de un seguro contro incendio,

sobre existencias generales de mercaderías.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 9,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-526-v.6|2|53

(Expediente Nº 454|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de terapin, barniz, minio, pintura, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 12,55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-527-v.6|2|53

(Expediente Nº 1.352|52)

Llámase a licitación pública para la contratación local de peluquería para ambos sexos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1953 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-528-v.6|2|53

(Expediente Nº 455|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de vidrios tipo "Artic".

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,55 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-529-v.6|2|53

(Expediente Nº 453|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de bramante, capricho, felpilla de terciopelo, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 12,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-530-v.6|2|53

(Expediente Nº 456|53)

Llámase a licitación pública para la provisión de material para artes gráficas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953 a las 13,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.2|2-Nº L-531-v.6|2|53

Expte. Nº 255/53

Llámase a licitación Pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-385-v.6|2|53

Expte. Nº 256/53

Llámase a licitación pública para la contratación local sastrería, ropería y confecciones.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-386-v.6|2|53

Expte. Nº 257/53

Llámase a licitación pública para la contratación local mueblería y colchonería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953, a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-387-v.6|2|53

Expte. Nº 258/53

Llámase a licitación pública para la contratación local tienda, lencería y artículos para niño.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-388-v.6|2|53

Expte. Nº 259/53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-389-v.6|2|53

Expte. Nº 260/53

Llámase a licitación pública para la contratación local carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L-390-v.6|2|53

Expte. Nº 261/53

Llámase a licitación pública para la contratación local verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-391-v.6|2|53

Expte. Nº 262/53

Llámase a licitación pública para la contratación local pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 10,50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-392-v.6|2|53

Expte. Nº 263/53

Llámase a licitación pública para la contratación local rotisería y fiamorería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 393-v.6|2|53

Expte. Nº 264/53

Llámase a licitación pública para la contratación local de lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 394-v.6|2|53

Expte. Nº 265/53

Llámase a licitación pública para la contratación local pastas frescas y fideos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de febrero de 1953 a las 12,05 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 395-v.6|2|53

Expte. Nº 266/53

Llámase a licitación pública para la contratación local bonetería y art. para hombre.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital

e.26|1-Nº L. 396-v.6|2|53

Expte. Nº 267/53

Llámase a licitación pública para la contratación local panadería y confitería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 397-v.6|2|53

Expte. Nº 268/53

Llámase a licitación pública para la contratación local despensa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10.50 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 398-v.6|2|53

Expte. Nº 269/53

Llámase a licitación pública para la contratación local ferretería, semillería y afines.

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 399-v.6|2|53

Expte. Nº 270/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para carnicería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 400-v.6|2|53

Expte. Nº 271/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para verdulería y frutería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,25 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital. e.26|1-Nº L. 401-v.6|2|53

Expte. Nº 274/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para lechería y productos de granja.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,40 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 402-v.6|2|53

Expte. Nº 273/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para rotisería y fiambrería.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 11,15 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 403-v.6|2|53

Expte. N: 272/53

Llámase a licitación pública para la contratación local para pescadería y venta de aves.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953 a las 10,50 horas

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.26|1-Nº L. 404-v.6|2|53

Expte. Nº 14.938|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lana mediana. — La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de febrero de 1953, a las 12.10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.26|1-Nº L-430-v.6|2|53

Expte. Nº 14.923|52

Llámase a licitación pública para la provisión de lámparas fluorescentes, juegos de receptáculos blancos, cordón trenzado, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 12,55 horas — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-592-v.11|2|53

Expte. Nº 13.644|52

Llámase a licitación pública para provisión y colocación de caminos y alfombras. — La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de febrero de 1953, a las 12.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-593-v.11|2|53

Expte. Nº 13.736|52

Llámase a licitación pública para: Concesión de la venta de helados envasados. — La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1953, a las 12,40 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-594-v.9|2|53

Expte. Nº 15.177|52

Llámase a licitación pública para la provisión de mesas para cocina. — La apertura de las propuestas se realiza el día 12 de febrero de 1953, a las 11.30 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.5|2-Nº L-595-v.9|2|53

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción en la Colonia "Las Parejas", provincia de Santa Fe, de un edificio destinado a casa de administración y otro a galpón. La apertura de sobres se realizará el día 18 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Las Rosas del Banco de la Nación Argentina. — Pliegos de condiciones en dicha filial o en la Gerencia de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas (B.N.5).

e.2|2-Nº L-510.v.13|2|53

Llámase a licitación pública para proveer dos camiones blindados completos; y para el carrozado con blindaje de dos chasis propiedad del Banco. La apertura se realizará el 19 de febrero próximo, a las 15, en la Gerencia Dep. de Administr. Pliegos Compras y Suministros, Bmé. Mitre 326, 2do. subsuelo, Cap. Federal.

e.3|2-Nº L. 553-v.18|2|53

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a Sala de Primeros Auxilios en la colonia "Carlos Pellegrini", provincia de Buenos Aires. La apertura de sobres se realizará el 9 de febrero próximo a las 10 en la sucursal Colón del Banco de la Nación Argentina. Retirar pliegos de condiciones en la sucursal citada o en la Gerencia Departamental de Colonización, Departamento de Ingeniería, Santa Fe 4156, piso 3º, de 12 a 19 horas.

e.28|1-Nº L. 458-v.10|2|53

OFRECIMIENTO DE LOTES

Se llama a concurso, a partir del día 10 de enero hasta el 9 de febrero de 1953, para la adjudicación de lotes que el Banco de la Nación Argentina realizará dentro del régimen de "Fomento Especial de Colonización".

Se trata de los pedidos que integran los siguientes inmuebles, de aptitud agrícola - ganadera:

Campos "El Ñandubay" y "Mesón de Fierro", ubicados en departamento Campo del Cielo, provincia Presidente Perón; que tienen, respectivamente, 197 lotes con 38.500 hectáreas y 72 lotes que abarcan 7.469 hectáreas, y campo "Pozo del Carril", sito en pedanía San Bartolomé, departamento Río Cuarto de la provincia de Córdoba, de 16 lotes con 3.352 hectáreas aproximadamente.

Las condiciones en que se formula este ofrecimiento y las formalidades a llenar por los interesados se concretan en la reglamentación respectiva, que se halla a disposición de los mismos en la Casa Central y sucursales de la mencionada institución bancaria.

e.26|1-Nº L-409-v.6|2|53

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 2010 para adquirir banderas argentinas sin sol; hilos de algodón, cáñamo, y sisal. — La apertura se realizará el 20 de febrero de 1953 a las 16,30 en la Gerencia de Administración. Pliego de condiciones en División Compras y Talleres, Tucumán 348, piso 2º, de 12,30 a 16, de lunes a viernes.

e.4|2-Nº L.567-v.19|2|53

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para adquirir yerba y azúcar. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 11 de febrero de 1953, a las 15.15.

e.25|1-Nº L-469-v.10|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 57, para adquirir una heladera eléctrica y dos refrigeradores de agua. Pliegos en Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración, el 18 de febrero de 1953, a las 15 y 15.

e.3|2-Nº L 552-v.18|2|53

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Exp. 13.033|53)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 el día 13 de febrero de 1953 a las 17 horas

para la contratación de un servicio de lavado y planchado de ropa blanca.

Pliego de condiciones e informes, esta Dirección General, —San Martín 10— Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.4|2-Nº L.572-v.10|2|53

(Expte. 10.068|52)

Llámase a Licitación Pública Nº 16 el día 13 de febrero de 1953, a las 16 horas, para la provisión de guardapolvos y uniformes para enfermeras y mucamas.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General —San Martín 10— Capital. — Buenos Aires, febrero 4 de 1953. — El Interventor de la Dirección de Administración.

e.4|2-Nº L.573-v.10|2|53

Ministerio de Industria y Comercio

Expediente Nº 37.168|52

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de diversos elementos para odontología. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.3|2-Nº L. 547-v.9|2|53

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES (E.N.D.E.)

13|2|53. — Envases y litografiado de hojalata (4138). 10.30 horas.

Buenos Aires, enero 19 de 1953.

e.22|1-Nº L-328-v.11|2|53

11|2|53 — Serpentines de acero (4.158) 8,30 hs.

11|2|53 — Equipos Radiotelefónicos (4.159) 9,30 hs.

13|2|53 — Víveres secos (4.144) 11 hs.

13|2|53 — Pan y galleta (4.146) 11,30 horas.

13|2|53 — Pan y galleta (4.147) 12 hs.

13|2|53 — Víveres secos (4.149) 12,30 horas.

14|2|53 — Víveres frescos (4.145) 8,30 horas.

14|2|53 — Víveres frescos (4.148) 9,30 horas.

14|2|53 — Equipo rectificador Selenio (4.160) 10 hs.

18|2|53 — Protectores telefónicos abonado (4.140) 8,30 hs.

18|2|53 — Hidrato de potasio (4.124) 8 hs.

19|2|53 — Cal hidratada (4.126) 8,30 horas.

e.27|1-Nº L.450-v.9|2|53

Administración Plaza Huincul

Llámase a Licitación Pública Nº 71 para la contratación de mano de obra para la construcción de dependencias higiénicas en los Talleres del Campamento Central del Yacimiento de Plaza Huincul, de acuerdo a los planos YPH. 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 3911 y 1181/1, cuya apertura se efectuará el día 9 de febrero de 1953 a las 10,30 hs.

Los pliegos, bases de condiciones y planos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G.R., pudiendo adquirirse los mismos al precio de $ 25,00 m|n. — Fdo.: Armando J. Venturini, Administrador accidental.

e.27|1-Nº L.455-v.9|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para la contratación de mano de obra para la construcción del murete y plataforma elevada en la nueva planta de almacenaje y despacho en la Destilería del Yacimiento Plaza Huincul de acuerdo a los planos YPH. 4335 y 4371, cuya apertura se efectuará el día 20 de febrero de 1953, a las 10 horas.

Los planos, bases de condiciones y pliegos respectivos pueden ser consultados en el citado Yacimiento, en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. R., pudiendo ser adquiridos los mismos al precio de $ 10.— moneda nacional.

e.4|2-Nº L.568-v.19|2|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y las ventas que se cita: Febrero 12, a las 10 hs. (Pliego Nº 2087). Adquisición de Aceros y chapas de hierro. Febrero 9, a las 11 hs. (Pliego Nº 2.088). Venta de papeles varios —provenientes de archivos—. Febrero 3, a las 12 hs. (Pliego Nº 2.089). Venta de medidores secos e hidráulicos rezago. — Retirar Pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado E. N. D. E.

e.26|1-Nº L.437-v.6|2|53

Destilería Chachapoyas

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1953, a las 11 horas, para la "construcción edificio para Central Telefónica" en la Destilería Chachapoyas, a ejecutarse de acuerdo a planos y pliego de condiciones que podrán retirarse de la Jefatura de la misma, de 6.30 a 13 horas, previo pago de la suma de $ 15.— m|n. (Quince pesos moneda nacional de curso legal).

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados y lacrados de acuerdo a las estipulaciones del pliego de condiciones, dirigidos al señor Jefe de la Destilería Chachapoyas, con indicación en el sobre, en forma visible. — Licitación Pública Nº 1.

e.4|2-Nº L.569-v.19|2|53

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA E.N.D.E.

Llámase a licitación pública, día 24 de febrero de 1953, provisión de: L|P. 15|53: 9.00 horas. Chapas, canaletas, caños, embudos de fibrocemento, etc. L|P. 16|53: 9.15 horas. Hierro redondo para hormigón armado. L|P. 17|53: 9.30 horas. Motores e interruptores. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.4|2-Nº L.584-v.10|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 8|53, día 11 de febrero de 1953 a las 9.00 horas, para la provisión de 74.376 toneladas de cemento portland. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.28|1-Nº L-468-v.10|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 14|53, día 27 de febrero de 1953, a las 9 horas, para el desmontaje, reacondicionamiento, y adaptación a la combustión del carbón y montaje de calderas en el Yacimiento Carbonífero "Presidente Perón" (Río Turbio), Santa Cruz. Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 9 a 12 horas.

e.30|1-Nº L-507-v.12|2|53

"E N D E"
CONSTRUCCION DESTILERIA PRESIDENTE PERON

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 203, (hora 14,15), correas varias. — La apertura de las licitaciones se efectuará el día 12 de febrero de 1953, a las horas indicadas, en la Oficina de Compras, Suministros, Tiro Federal (Eva Perón), lugar donde deben concurrir los interesados para solicitar los pliegos de condiciones correspondientes. — Carlos Rodríguez Merlo, Jefe de Compras.

e.5|2-Nº L-598-v.9|2|53

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación Pública para la adquisición de útiles de escritorio, $ 450.000. — Presentación propuestas: 10 de febrero, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.3|2-Nº L. 544-v.9|2|53

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.241, hasta 26 febrero 1953, 11 horas, provisión: Caldera marina, tipo de llama de retorno. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego y plano: $ 9,00 m|n.

e.3|2-Nº L-556-v.9|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2.244, hasta 13 febrero 1953, 11 horas, provisión: Baldes almejas, de 750 y 1.000 litros de capacidad. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5.00 m|n.

e.3|2-Nº L-557-v.9|2|53

Llámase Licitación Pública Nº 2.245, hasta 18 febrero 1953, 11 horas, provisión: Tubos de acero p|envasar oxígeno y gas acetileno. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.3|2-Nº L-558-v.9|2|53

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 17

Llámase a licitación pública para el día 13 del mes de febrero próximo a las 8 horas, para la adquisición de polvos insecticidas a base de Hexaclorociclohexano (8.000 Ton. al 10 o|o y 4.000 al 20 o|o).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina número 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-521.v.13|2|53

Licitación Pública Nº 61|52 (2º)

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de febrero próximo, a las 8 horas, para la adquisición de setenta mil kilogramos de arseniato de plomo. — El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-522.v.6|2|53

Licitación Pública Nº 18|53

Llámase a licitación pública para el día 13 de febrero próximo, a las 10 horas, para la venta de 370.000 kgs. de uva malbeck, 90.000 kilogramos de uva semillón y 11.000 kgs. de uva colección de diversas variedades, aproximadamente, puestas en cepa, producidas en la Estación Experimental de Mendoza (Luján de Cuyo), cosecha 1952|1953, requerida en Expediente Nº 82.067|53

El acto de la apertura tendrá lugar el día ya indicado en el citado Establecimiento (Km. 14 de la ruta 40), Provincia de Mendoza, donde deberán enviarse las respectivas propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso, Oficina Nº 127, Capital Federal y en la precitada Estación Experimental. — El Director General.

e.4|2-Nº L.570-v.10|2|53

Expediente Nº 61.205|53.
Licitación Pública Nº 19

Llámase a licitación pública para el día 12 de febrero del año en curso, a las 10 horas, para la venta de hasta 320 000 kilogramos de uva para vinificar, cuya apertura tendrá lugar en la Escuela Nacional de Agricultura "La Guevarina", Villa Atuel, Departamento San Rafael, (Pcia. de Mendoza).

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Oficina Nº 127, Capital Federal. — El Director General.

e.3|2-Nº L-551.v.9|2|53

INSTITUTO NACIONAL DE CARNES LEY 14.155

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de vestuario en general, destinado al personal de servicio de este Instituto. — El acto tendrá lugar en la Oficina de Compras, Moreno 750, 3º piso, en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración.

e.5|2-Nº L-599-v.11|2|53

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 11.110
Expediente Nº 153.318

Llámase a Licitación Pública número 1|53, para el día 12 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de útiles e impresos, que se llevará a cabo en la Oficina de Compras de esta Sección, Sarmiento Nº 1962, Capital Federal, donde se podrá concurrir a retirar detalle y pliego de condiciones respectivos, de 8 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-511.v.13|2|53

Sección Ley 10.050 — Caja Ferroviaria
Licitación Pública Nº 3

Llámase a licitación pública para el día 23 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la provisión de leche para el año 1953. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley Nº 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-590-v.20|2|53

Licitación Pública Nº 2

Llámase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1953, a las 11 horas, a fin de contratar la adquisición de útiles de oficina para el corriente año. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Ley número 10.650, Caja Ferroviaria, Oficina de Compras, Tucumán 500, 4º piso, Capital, los días hábiles de 7 a 14 horas. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1953. — El Jefe Seccional.

e.5|2-Nº L-591-v.20|2|53

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 7|53. Expte. 9.343|52. una heladera eléctrica t|comercial. — Apertura el 12|2|53, a las 9,30 horas. — Destino: Establecimiento "Carlos Pellegrini", Pilar, F. C. N. G. S. M. — Nº8|53. — Expte. 6.760|52, ladrillos comunes. — Apertura el 12|2|53, a las 10 horas. Destino: Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres, (Lomas de Zamora), Lomas de Zamora, F. C. N. G. R. — Nº 9|53. Expte. 4.469|52 elementos para bomba de agua, motor eléctrico, columnas, etc. — Apertura el 12|2|53, a las 10,30 horas. Destino: Hospital Nacional Neuro-Psiquiátrico de Mujeres, (Lomas de Zamora), Lomas de Zamora, F. C. N. G. R. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.5|2-Nº L-600-v.11|2|53

Ministerio de Transportes

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 398 para la provisión e instalación de 5 equipos fijos y 5 equipos auxiliares para soldadura a tope de rieles, de industria nacional o existente en plaza, según detalle en pliego correspondiente. Apertura de sobres el día 18 de febrero próximo a las 9 horas en Adquisiciones, Avda. Libertador Gral. San Martín y Maipú, Oficina 515. Capital Federal, donde podrán retirarse pliegos de condiciones y especificaciones técnicas de lunes a viernes de 9 a 12 horas. Precio pliego $ 25.— m|n.

e.21|1-Nº L.294-v.10|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 11.058. 53 para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea B y 30 unidades — cada una compuesta de dos coches acoplados — para las líneas C, D y E. Apertura de la licitación 23 de abril de 1953, a las 15,30 horas. Pliego de condiciones en Transportes de Buenos Aires, Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L-524-v.13|2|53

Llámase a Licitación Pública 16.816|53 para la provisión y colocación de tableros eléctricos en la Estación "Liniers". Apertura: 24|2|53, a las 11,30 horas, pliegos m$n. 100. — L. P. 16.817|53 para la provisión y colocación de instalaciones eléctricas especiales en la Estación "Liniers". Apertura: 24|2|53, a las 11 horas, pliegos m$n. 100. — L. P. 11.047|53 para la provisión de rodamientos radial a rodillos cilíndricos. Apertura: 13|2|53, a las 9 horas, pliegos sin cargo. Consulta, retiro de pliego de bases y condiciones y ofertas en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.2|2-Nº L-525-v.6|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 139 hasta las 10 horas del día 6|3|53, para la provisión de tubos de acero para calderas. — Pliego de condiciones y pre-

sentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas. e.3|2-Nº L. 550-v.18|2|53

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para la provisión de: Nº 186: Bulones de acero dulce. Ap. 20|2|53. — Nº 187· Secciones positivas y negativas para acumuladores. Ap. 23|2|53. — Nº 188: Cajas de composición para acumuladores. Ap. 25|2|53. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras. Viamonte 533, 3er. piso, Capital; lunes a viernes de 11,30 a 13,30 horas.

e.2|2-Nº L.543-v.13|2|53

EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES

ADMINISTRACION GENERAL

F. N. GRAL. BME. MITRE

Licitación Pública

Nº 190: Cuerpo de bogie 6|2, 9,30 horas. — Pliegos y condiciones: En Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso, Oficina Nº 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.19|1-Nº L-224-v.6|2|53

Se llama a Licitación Pública número 194, hasta las 9,30 horas del 20 del actual, para la conservación de la vía del Ramal Industrial en Km. 370, Ramal Villa del Rosario a Forres. — Documentación en Oficina de Licitaciones (127), Bmé. Mitre 299, 3er. piso, de 8,30 a 11 horas. — Consultas de 7 a 13 horas. m|nacional. — Isidoro González, Administrador General. — Costo de la documentación $ 50.00

e.4|2-Nº L-565-v.19|2|53

Licitaciones Públicas

Nº 191, acero dulce, 13|2, 9,30 horas. — Nº 192, eclisas y bulones, 13|2, 10,30 horas. — Nº 193, ejes de acero, 11,30 horas.

Pliegos y condiciones Buenos Aires, Bmé. Mitre 299, 1º piso oficina 51 de 8,30 a 11 horas, lunes a viernes. — Isidoro González, Administrador General.

e.26|1-Nº L-423-v.13|2|53

Administración General del F. N. Gral. Roca

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública:

F.5.149: Lubricadores y depósitos de bronce fundido, ap. 18|2, a las 9 hs.

F.5.150: Brazos, palancas, cilindros, etc., de acero forjado, fundido, etc., ap. 18|2, a las 11 hs.

F.5.151: Cierres de aceite, abrazaderas para elásticos y brazos de hierro fundido, ap. 13|2, 9 hs.

G.2.255: Aceros varios, ap. 19|2, a las 11 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

Licitación F.5.148: Repuestos para motores Diesel Gardner, ap. 9|2, a las 11 hs. — Muestras y pliegos de condiciones a verse en el tablero Nº 5 de la Exposición ex - C.T.C.B.A., sita en Avda. L. N. Alem y Córdoba.

e.28|1-Nº L. 473-v.9|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones Públicas: 2 marzo 1953, 10 hs.: Llaves interruptoras eléctricas; Expte. OC: 3|52 Ax. 44. — 2 marzo 1953, 11 hs.: Acero dulce en barras, chapas y perfiles; OC: 3|52 Ax. 36. — 3 marzo 1953, 10 hs.: Aisladores de porcelana; OC: 8|52 Ax. 43. — 3 marzo 1953, 11 hs.: Accesorios de goma; OC: 28|52 Ax. 11. — 4 marzo 1953, 10 hs.: Alambres y tejidos alambres; OC: 26|52. Ax. 4. — 4 marzo 1953, 11 hs.: Alambre cobre para devanados; OC: 8|52 Ax. 36. — 5 marzo 1953, 10 hs.: Cepillos de alambre; OC: 34|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953, 11 hs.: Caños de goma; OC: 28|52 Ax. 9. — 5 marzo 1953, 12 hs.: Lámparas eléctricas; OC: 8|52 Ax. 35. — Consulta y retiro de pliegos: Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración. e.27|1-Nº L. 452-v.9|2|53

ADMINISTRACION GENERAL DEL FERROCARRIL DOMINGO F. SARMIENTO

Licitación Pública N. M.53|10. Apertura día 23|2|53, a las 8,30 horas. Madera de Pino Oregón Norteamericano. — Informes en Bmé. Mitre 2977, 2do. piso, Oficina Licitaciones, de 8 a 12 horas, de lunes a viernes. — Administrador General.

e.29|1-Nº L. 476-v.11|2|53

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65 - T. E. 76-3963

Llámase a Licitación Pública número 58|53, para el día 13 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de receptores de comunicaciones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.3|2-Nº L-549.v.9|2|53

Ministerio de Ejército

COLEGIO MILITAR DE LA NACION
Servicio de Intendencia
Licitación Pública Nº 30|53

Llámase a licitación pública para la adquisición de resmas de papel para satisfacer las necesidades de este Instituto durante el año 1953. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de febrero de 1953, a las 10 horas, en el Colegio Militar de la Nación.

Para datos y pliegos de condiciones, dirigirse al Servicio de Intendencia del Colegio Militar de la Nación. — Alberto Francisco Brein, Teniente de Intendencia. Colegio Militar de la Nación.

e.5|2-Nº L. 635-v.11|2|53

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitaciones Públicas para la provisión de: Nº 1|53, (horas 9,10), artículos de librería e imprenta. — Nº 2|53, (hora 9,25), clavos comunes, pinzas de multiplicación, barrenos, repuestos para farol a gas de kerosene, jeringas de engrase, etc. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de febrero de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día indicado hasta las horas señaladas. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones) calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.4|2-Nº L-574-v.10|2|53

Arsenal "Esteban De Luca"

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de: juegos de buriles, mandriles, platos combinados y universales, máquinas de espigar rayos, herramientas, etc.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Arsenal "Esteban de Luca" (Serv. Adm. Sección Licitaciones), el día 11 de febrero del corriente año, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas hasta el día mencionado y a la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse al Arsenal "Esteban de Luca" (Sección Licitaciones), calle Pozos número 1807, Capital. — Juan Carlos De Marchi, Mayor, Subjefe Ars. "Esteban de Luca", a cargo de la jefatura.

e.2|2-Nº L-518-v.6|2|53

"COMANDO 3. EJERCITO"

"Escuela Antiaérea"

"Llámase a licitación pública privada para la provisión de "carne", con destino a satisfacer las necesidades de esta Escuela para el año 1953. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Escuela Antiaérea, (Servicio de Intendencia), el día 9 de febrero de 1953, a las 9 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o especificaciones particulares, dirigirse a Escuela Antiaérea, (Servicio de Intendencia), Mar del Plata".

e.2|2-Nº L-517.v.6|2|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para la provisión de formularios continuos y sobres. La apertura de las propuestas se efectuará en el local de la División Administrativa, Piedras 141, 5º piso, el día 9 de febrero de 1953, a las 11 horas; lugar donde deberán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y especificaciones, dirigirse al lugar citado precedentemente, los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.2|2-Nº L-520-v.6|2|53

TERCERA DIVISION DE EJERCITO
Batallón de Pontoneros de Grandes Ríos

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos de efectos de Intendencia, la apertura de las propuestas se efectuará en Santo Tomé (Santa Fe), el día 14 de febrero de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares dirigirse al Batallón de Pontoneros de Grandes Ríos, Servicio de Intendencia. — Jorge Miguel López, Teniente 1º, Jefe Ca. de Transbordos a cargo del despacho.

e.2|2-Nº L-519-v.6|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos, material de curación, laboratorio y farmacia.

Apertura de propuestas el día 23 de febrero próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e Informes: de lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.26|1-Nº L-416-v.13|2|53

ESTACION DE DESCARGA "ZAPALA"

Llámase a licitación pública para contratar medios de transporte particulares destinados al traslado de personal desde Zapala hasta la Guarnición Militar de San Martín de los Andes. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Descarga "Zapala", Zapala, (Neuquén), el día 13 de febrero de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones etc., dirigirse al Secretario de la Comisión de Adjudicaciones en la oficina de contrataciones del Organismo. — Mario Selmar Navarro, Teniente 1º Int., Presidente.

e.3|2-Nº 545.v.11|2|53

D. G. M. M. E.
1 BATALLON DE MANTENIMIENTO DEL MATERIAL MECANIZADO

"Llámase a Licitación Pública para la Concesión de la Cantina de la Unidad por los años 1953-1954, la apertura de las propuestas se efectuará en la Jefatura de la Unidad, el día 14 de Febrero de 1953, a las 10.00 hs.; Lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada".

"Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas especiales o particulares, dirigirse al 1. Batallón de Mantenimiento del Material Mecanizado, Jefe del Servicio de Intendencia. Miguelete, F. C. N. G. B. M."

e.30|1-Nº L-498-v.12|2|53

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|53, (DGA-11.023|52), por el término de 5 (cinco) días hábiles, a efectos de contratar la provisión de arroz glacé, arrocín, aceite mezcla y puro, fideos, grasa, harina de trigo, de maíz blanco y maíz pisado colorado, sal fina y gruesa y yerba mate, con destino a la Colonia de Aborigen Bmé. de las Casas, Comandante Fontana, Formosa. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la División Adquisiciones, Lavalle 648, 6º piso, Capital, el próximo 23 de febrero a las 11 horas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en la División arriba indicada, diariamente, de 8 a 18 horas. Alfredo Jorge Alonso, Director General de Administración, Ministerio de Asuntos Técnicos.

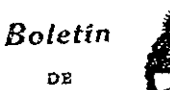
e.5|2-Nº L-601-v.11|2|53

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL
Expediente Nº 74.032|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 18 de febrero de 1943, a las 10 horas, para la provisión de leche y yerba.

Los pliegos de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en el Departamento de Administrativa (División Adquisiciones), Paseo Colón 301, Capital Federal. — Santiago A. Pietra, Jefe, Departamento de Administrativa.

e.2|2-Nº L-509-v.6|2|53


Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones
Dirección General del Registro Nacional

SUMARIO

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
HORARIO
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS
MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS
INFORMES: DE 7 A 19 HORAS